UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho

LIMITES A LA SEUDOFUNCÓN JURISDICCIONAL DE LAS RONDAS URBANAS DEL DISTRITO DE CAJAMARCA

Bach. LUIS ENRIQUE FLORES DE LA CRUZ

ASESOR

Abog. Christian Fernando Tantalean Odar

Abog. José Luis Coba Uriarte

Cajamarca – Perú

Abril – 2016

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho

LIMITES A LA SEUDOFUNCION JURISDICCIONAL DE LAS RONDAS URBANAS DEL DISTRITO DE CAJAMARCA

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título Profesional de Abogado

Bach. LUIS ENRIQUE FLORES DE LA CRUZ

ASESOR

Abog. Christian Fernando Tantalean Odar

Abog. José Luis Coba Uriarte

Cajamarca – Perú

Abril - 2016

COPYRIGHT © 2016

Luis Enrique Flores De La Cruz

Todos los derechos reservados

A:

Mis padres, Juan Carlos y Lucy Margot, por su apoyo incondicional y orientación durante mis estudios universitarios, siempre alentándome para cumplir con las metas trazadas, en el cumplimiento de mis objetivos.

AGRADECIMIENTOS

- Doy gracias a Dios por haberme bendecido hasta donde he llegado, por haber hecho realidad este sueño anhelado.

- Al Dr. Christian Fernando Tantalean Odar por establecer las bases metodológicas en amino al desarrollo de la tesis, mediante ello se estableció un análisis constante sobre el tema de investigación.

- Al Dr. José Luis Coba Uriarte, por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxitos.

- Al Dr. Carlos Rumay Cerna, por darme las facilidades en el centro laboral, y continuar con el tratamiento de la tesis, además agradecerle por la constante ayuda para conseguir el expediente de análisis, el mismo que integra el presente trabajo de investigación.

Son muchas las personas que debo agradecer, porque han formado parte de mi vida profesional, con consejos y motivaciones, por los ánimos a no rendirse, sin embargo no es posible mencionar a todos, pero siempre los llevo presente, por eso y mucho más, gracias a todos ellos.

ÍNDICE

RESUMEN…… I

ABSTRACT…… II

CAPÍTULO 1

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓ…… 3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA…… 5
1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA…… 5
1.4. OBJETIVOS…… 6
1.4.1. OBJETIVO GENERAL…… 6
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS…… 6
1.5. MARCO TEÓRICO…… 6
1.5.1. TEORÍA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA…… 6
a) TEORÍA DE LA JUSTICIA…… 6
b) LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA…… 7
1.5.2. MASES TEÓRICAS…… 9
1.5.3. DISCUSIÓN TEÓRICA……10
1.5.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS…… 14
a) ORGANIZACIÓN SOCIAL…… 14
b) COADYUVAR O COADYUVANTE…… 14
c) SEUDOFUNCIÓN…… 14
d) IMPARCIALIDAD…… 15
e) LESIONES…… 15
1.6. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN…… 15
1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES …… 15
1.8. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN…… 17
1.9. ASPECTOS GENERALES…… 17
1.9.1. ENFOQUE…… 17
1.9.2. TIPO…… 17
1.9.3. DISEÑO…… 18
1.9.4. DIMENSIÓN TEMPORAL…… 18
1.9.5. MÉTODOS…… 18
a) EXEGESIS JURÍDICA…… 18
b) DOGMÁTICA JURÍDICA…… 19
1.9.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN…… 19
1.9.7. INSTRUMENTOS…… 20
1.10. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN…… 20

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN SOCIAL DE LAS RONDAS URBANAS

2.1. INICIOS DE LAS RONDAS URBANAS…… 21

2.1.1. RECONOCIMIENTO LEGAL…….…….…….. 24

2.1.1.1. ORDENANZA MUNICIPAL N° 229-MCP-2008…….…….…… 24

2.1.1.2. ORDENANZA MUNICIPAL N° 390-MCP-2012…… 25

2.2. RONDAS URBANAS Y SU CONSTITUCIÓN COMO ORGANIZACIÓN…….. 25

2.2.1. INTEGRANTES DE LAS RONDAS URBANAS…… 25

2.2.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RONDAS URBANAS…….…… 26

2.2.2.1. REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO…… 27

2.3. FUNCIONES COMO ORGANIZACIÓN SOCIAL EN LA PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA…… 29

2.4. REGULACIÓN DE LAS RONDAS URBANAS COMO COLABORADORES DE LA SEGURIDAD CIUDADANA…… 29

2.5. RONDAS URBANAS Y SU RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA……..…… 30

2.6. RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS…….…….. 31

2.6.1. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS…….. 32

2.6.2. IMPORTANCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS…….…..…… 33

CAPITULO III

AFECTACIONES A LOS PRINCIPIOS JURISDICCIONALES EN LA FUNCIÓN DE LA RONDA URBANA Y LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

3.1. RONDAS URBANAS DEL DISTRITO DE CAJAMARCA Y SU COMPETENCIA……... 34

3.1.1. COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS RONDAS URBANAS…….. 34

3.2. ATRIBUCIÓN INDEBIDA DE FUNCIONES DE LAS RONDAS URBANAS……... 34

3.2.1. FUNCIONES DE LAS RONDAS URBANAS SEGÚN SUS ESTATUTOS……... 34

3.2.1.1. COMITÉ DESCENTRALIZADO DE RONDAS URBANAS DE CAJAMARCA…… 34

a) FINES DEL COMITÉ…… 34

b) REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ…….. 35

3.2.1.2. ASOCIACIÓN CIVIL RONDAS URBANAS Y PERIFÉRICAS DE CAJAMARCA…… 36

a) FINES……... 36

b) OBJETIVOS…… 36

3.2.2. ACCIONES O INTERVENCIONES DOCUMENTADAS, QUE NO CORRESPONDEN A SUS FUNCIONES…….. 37
3.2.2.1. ENTREVISTAS…….. 37
3.2.2.2. REPORTAJE…….. 37
3.3. DERECHO PENAL, VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS POR LAS RONDAS URBANAS……. 37
3.3.1. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 71° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL…… 38
3.4. EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA PERSONA……. 42
3.5. PRINCIPIOS JURISDICCIONALES…….. 42
3.5.1. PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD Y UNIDAD EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL PENAL……. 43
3.5.2. LA TUTELA JURISDICCIONAL Y LA OBSERVACIÓN AL DEBIDO PROCESO……... 43
3.5.3. NE BIS IN ÍDEM…… 44
3.5.4. IN DUBIO PRO REO……. 45
3.5.5. PRINCIPIO CONTRADICTORIO EN EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO ADVERSARIAL……. 46
3.5.6. PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES O IGUALDAD PROCESAL……. 47
3.5.7. JUEZ NATURAL…… 49
3.5.8. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD……. 49
3.5.9. PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES…… 51
3.5.10. PRINCIPIO DE LA INSTANCIA PLURAL…… 52
3.5.11. PRINCIPIO DE LEGALIDAD O DISCRECIONALIDAD…… 53
3.5.12. PRINCIPIO DE INEVITABILIDAD DEL PROCESO PENAL O GARANTÍA DEL JUICIO PREVIO…… 54
3.5.13. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN O ESTADO DE INOCENCIA…… 55
3.6. VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS JURISDICCIONALES EN LA FUNCIÓN RONDERIL…… 56
3.6.1. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO NE BIS IN ÍDEM…… 56
3.6.2. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO…….…… 57
3.6.3. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES O IGUALDAD PROCESAL…… 57
3.6.4. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE JUEZ NATURAL……. 58
a) PROCESO DE ALIMENTOS…… 58
b) ESTAFA……... 58
c) EL DIVORCIO…… 58
d) PROCESO DE HURTO Y ROBO…….. 59
3.6.5. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD…….. 59
3.6.6. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES……. 60

3.6.7. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INSTANCIA PLURAL…… 61
3.6.8. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD……... 62
3.6.9. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE GARANTÍA DEL JUICIO PREVIO……. 63
3.6.10. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA…….. 64
3.7. AFECTACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POR LA RONDAS URBANAS…….. 65
3.7.1. AFECTACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA INTEGRIDAD FÍSICA……. 66
3.7.2. AFECTACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE INVIOLABILIDAD DE DOMICILIO……... 67
3.7.3. AFECTACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PROPIEDAD…… 68
3.7.4. AFECTACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE LIBRE TRÁNSITO……... 69
3.7.5. AFECTACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN……. 70
3.7.6. AFECTACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA…… 71
3.8. RELEVANCIA PENAL DE LAS INTERVENCIONES DE LA RONDA URBANA……. 72

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LAS RONDAS URBANAS AMPARADAS EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY

4.1. FUNCIONES DE LAS RONDAS URBANAS……. 74
4.2. FUNCIONES ASIGNADAS EN ORDENANZAS MUNICIPALES DE CAJAMARCA…… 74
4.2.1. FUNCIONES DE LAS RONDAS URBANAS QUE SI INFIEREN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ…….. 75
4.2.1.1. PARTICIPACIÓN CIUDADANA…… 75
4.2.2. FUNCIONES DE LAS RONDAS URBANAS QUE SE INFIEREN DEL CÓDIGO PENAL……. 76
4.2.2.1. ARRESTO CIUDADANO……. 76
4.3. REORGANIZACIÓN DE LAS RONDAS URBANAS Y LÍMITES A SUS ACTIVIDADES…….. 77
4.3.1. RONDAS URBANAS Y SUS VERDADERAS FUNCIONES…… 78
4.3.2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS RONDAS URBANAS……... 78
4.3.3. LA RONDA URBANA COMO CENTRO DE CONCILIACIÓN……. 78
4.3.4. ACEPTACIÓN DE LAS RONDAS URBANAS COMO ORGANIZACIÓN LEGAL EN RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS SOCIALES Y PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA…….. 79

CAPITULO V

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. LA FUNCIÓN DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN EL PERÚ ESTÁ A CARGO DEL PODER JUDICIAL…….. 80
5.2. LA FALTA DE CLARIDAD Y GENERALIDAD DE LA ORDENANZA……... 81
5.3. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ……. 82
5.3.1. EL DEBIDO PROCESO…… 82
5.3.2. EL RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA……. 82

PROPUESTA

PROPUESTA QUE ADHESIÓN DEL ARTÍCULO 1-B A LA ORDENANZA MUNICIPAL 229-2008.MPC, SOBRE LAS FUNCIONES Y LÍMITES DE LAS RONDAS URBANAS DEL DISTRITO DE CAJAMARCA……. 84

CONCLUSIONES……. 86

RECOMENDACIONES……... 87

REFERENCIAS…… 88

ANEXOS…… 90

RESUMEN

La pregunta que ha guiado al presente trabajo fue ¿Cuáles son los límites a la seudofunción jurisdiccional de las Rondas Urbanas del distrito de Cajamarca?, ya que las actividades que realizan las Rondas Urbanas existen cuestionamientos importantes a las funciones que deberían ejercer y las actividades que están realizando en la actualidad. Tanto que ni siquiera las autoridades policiales pueden controlar estas actuaciones, quizás, por tener gran acogida y respaldo por la ciudadanía en Cajamarca, quien considera que la función ronderil es más eficaz que el Estado, para resolver los problemas de inseguridad ciudadana y otros.

El objetivo general es determinar los límites a la seudofunción jurisdiccional de las Rondas Urbanas del distrito de Cajamarca, para lo cual se tendrá que desarrollar los objetivos específicos siguientes: i) analizar la descripción jurídica de la organización social de las Rondas Urbanas del distrito de Cajamarca, sus funciones y su relación con la administración de justicia; ii) determinar el diagnóstico de las afectaciones a los principios jurisdiccionales en la función ronderil y a la afectación de los derechos fundamentales; iii) determinar las funciones de las Rondas Urbanas amparadas en la Constitución y la Ley.

La hipótesis de la investigación es que los límites a la seudofunción de las Rondas Urbanas del distrito de Cajamarca son: i) La función de administrar Justicia en el Perú está cargo del Poder Judicial; ii) La falta de claridad y generalidad de la Ordenanza Municipal 390 respecto a las funciones y actividades de las Rondas Urbanas, permite una actuación al margen de la ley, por parte de las Rondas Urbanas; iii) Las Rondas Urbanas pueden llegar a ser una organización que realice nobles funciones a favor de la seguridad ciudadana respetando los derechos fundamentales y la Constitución Política del Perú.

Palabras claves: Seudofunción, jurisdicción, administración de justicia, rondas urbanas, límites, debido proceso, dignidad.

ABSTRACT

The question that guided this work was What are the limits to judicial seudofunción of Urban District of Cajamarca Rounds?, because as we all know in their activities urban Rounds a number of important irregularities within the limits shown on the functions and activities they should exercise being undertaken at present; but the authorities cannot control the actions of this organization, perhaps by having great welcome and support by the cajamarquino people, who mentioned that are most effective at solving problems.

The overall objective is to determine the limits to judicial seudofunción of Urban Rounds district of Cajamarca, for which it will have to develop the following specific objectives: I) to analyze the legal description of the social organization of Urban Rounds district of Cajamarca , their functions and their relationship with the administration of justice; ii) determine the diagnosis of the effects on the jurisdictional principles in ronderil function and the involvement of fundamental rights; iii) determine the functions of the Urban Rounds protected by the Constitution and the Law.

The research hypothesis is that the limits on the seudofunción of Urban Rounds Cajamarca district are: I) The task of administering justice in Peru is by the judiciary; ii) Lack of clarity and generality of the Municipal Ordinance 390 regarding the functions and activities of Urban Rounds; iii) Urban Rounds can become united organization to do noble functions for public safety while respecting fundamental rights and the Constitution of Peru

Keywords: Seudofunción, jurisdiction, administration of justice, urban rounds, limits, due process, dignity.

CAPITULO I

ASPECTOS METODOLÒGICOS

1. El problema de investigación.

Límites a la Seudofunción Jurisdiccional de las Rondas Urbanas de Cajamarca

1.1. Planteamiento del problema de investigación.

En el año 2003 se da inicio a la conformación de las Rondas Urbanas, estas consisten en la agrupación de vecinos para persuadir y ahuyentar a los delincuentes de sus barrios. Para esto, según fuente escrita de la doctora María Solange Romero Arteaga, quien realizó una entrevista a Fernando Chuquilín, Presidente de las Rondas Urbanas del Sector Chontapaccha, hace referencia que en el barrio Chontapaccha se forma la primera Base, con los grupos de Pencapampa, Moyococha y el propio Chontapaccha (Romero Arteaga, 2015, p. 7).

En sus inicios, las Rondas Urbanas se conformaron por aproximadamente 40 personas. La fecha exacta de su formación no se conoce, pero sí se pude determinar que la primera actividad de estas organizaciones fue la de "rondar por las calles", esto es, que se reunían en grupos y por turnos para poder cuidar la zona o barrio y poder ahuyentar a los delincuentes.

Cabe precisar que la densidad demográfica del Distrito de Cajamarca, por esos años, se expandía a un ritmo acelerado, pues, según el censo del 2005, registra una población urbana menor a la rural, consultado mediante la página web del INEI del 2014 en donde la población urbana registra 118,817 mientras que la rural 387,004 (Romero Arteaga, 2015, p. 5) esto hacía que la delincuencia a su vez crezca de igual manera.

Es entonces que según Fernando Chuquilín se fueron localizando más lugares peligrosos en donde se podían encontrar a los delincuentes y pandilleros, tomando la decisión de intervenir los Night Clubs, ya que según él, estos lugares fueron y son considerados como un "Nido de la delincuencia, drogadicción y prostitución",

llena de gente de mal vivir. Ya que salen por la noche a robar a las personas en la calle. (Romero Arteaga, 2015, p. 7).

Las rondas urbanas según la Ordenanza Municipal 390-2012, la misma que modifica el artículo primero de la Ordenanza Municipal 229-2008, señala que "(…) las Rondas Urbanas sólo pueden realizar la labor de coadyuvar con la administración de justicia…", es decir, pueden colaborar en cuestiones de seguridad ciudadana y entre otros problemas de la población, pero solo como ayuda, mas no como un organismo regulador de la justicia. En el campo de las actividades que estarían realizando las Rondas Urbanas, hay muchas irregularidades, ya que, por ejemplo, realizan detenciones sin una orden judicial, salvo en algunos casos donde existe flagrancia, también realizan actos de coerción para obligar a las personas a resolver sus problemas civiles en el centro ronderil, pues tienen una modalidad de audiencias sumarias en las cuales siempre quien demanda es la persona vencedora. Sin embargo, esas no son las únicas actividades que realizan, pues, además de ello, salen a las calles para cerrar bares, cantinas, Night Clubs, Discotecas, pues según el líder rondero Fernando Chuquilín esos son lugares donde los delincuentes se esconden.

De la revisión documental, se puede advertir que las Rondas Urbanas no cuentan con un respaldo Jurídico que los pueda avalar en las actividades que realizan, en tal sentido al querer imponer su autoridad por su propia cuenta vulneran los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú que podría conllevar a la comisión de diversos delitos.

Está claro que en nuestra ciudad se ha incrementado la delincuencia y por ese motivo las rondas urbanas se han organizado en grupos vecinales por sectores o barrios, y así brindan tutela contra la inseguridad ciudadana ayudando de esta manera a las autoridades a poder solucionar de manera conjunta los problemas sociales de sus sectores y poder llegar a la paz social. Sin embargo, es motivo de investigación que tales funciones no tienen límites definidos, lo que ha generado que en más de una oportunidad se puedan agredir a las personas que son intervenidas por dichas Rondas Urbanas, excediendo a sus facultades debiendo ser lo correcto, en este caso, que al momento de las intervenciones de personas sospechosas que hubiesen cometido algún delito, deben proceder con forme a ley y respetando los derechos de cada persona.

1.2.Formulación del Problema.

Sobre la base del planteamiento de investigación señalado líneas arriba, se ha formulado el siguiente problema:

¿Cuáles son los límites de la Seudofunción Jurisdiccional de las Rondas Urbanas del Distrito de Cajamarca del Perú?

1.3.Justificación de la investigación.

El presente trabajo de investigación, encuentra sustento en proporcionar un aporte para el Derecho en donde se pueda tratar a las Rondas Urbanas como un mecanismo de resolución de problemas de la sociedad cajamarquina, además de poder encontrar los limites sobre las funciones que realizan.

La investigación permitirá encontrar un punto de solución acerca de la autodeterminación de las Rondas Urbanas en su forma de actuar. En base a ello se ha podido analizar todas las actuaciones, operativos y demás formas de intervenir de las Rondas Urbanas, para que así se pueda llegar a la respuesta a la pregunta y el aporte necesario en el presente proyecto.

Evitándose así el desempeño de funciones erróneas o auto atribuciones, que vulneran derechos como, a la integridad física, (a no ser maltratado ni humillado), a la protección y la defensa de la dignidad, así como a tener un proceso justo e imparcial, además de contar con una defensa, y sobre todo respetar la inocencia de cada persona hasta que se muestre lo contrario.

El presente trabajo de investigación, permitirá presentar una propuesta de mejora en las acciones de las rondas urbanas tanto como institución como a todos los que lo integran, con el fin de que obtengan un asesoramiento y un curso de conciliación en base a sus verdaderas funciones, y por último se propondrá un modificación dentro de la ordenanza municipal N° 390-2012, acerca de las funciones y los límites de estas.

1.4.**Objetivos de la investigación.**

1.4.1. Objetivo General.

a) Determinar los límites a la Seudofunción Jurisdiccional de las Rondas Urbanas del Distrito de Cajamarca en el Perú.

1.4.2. Objetivos específicos.

b) Analizar la Descripción Jurídica de la Organización Social de las rondas urbanas de Distrito de Cajamarca, sus funciones y su relación con la administración de justicia.

c) Determinar las Afectaciones a los Principios Jurisdiccionales en la Función ronderil y a la afectación de los derechos fundamentales.

d) Determinar las Funciones de la Institución de las Rondas Urbanas en un enfoque de la Constitución y la ley.

e) Incluir el Artículo 1-B a la ordenanza municipal Nª 229-CMPC, con el fin de establecer las verdaderas funciones de las Rondas Urbanas y los límites a las mismas.

1.5.**Marco teórico.**

1.5.1. **Teoría sobre la Administración de Justicia**

a) Teoría de la Justicia.

Por John Rawls

La teoría de la justicia argumenta heurísticamente en favor de la reconciliación de los principios de libertad e igualdad. De forma medular a este esfuerzo corresponde realizar un recuento de las circunstancias de la justicia, y una situación de elección justa para las partes enfrentadas a tales circunstancias y que se encuentren en la búsqueda de principios de justicia que siguen su conducta. Dichas partes se enfrentan a una escasez moderada y no son ni naturalmente altruistas ni puramente egoístas, tienen fines que buscan promover. Rawls ofrece un modelo de una situación de elección justa al interior de las partes hipotéticamente escogerían principios de justicia mutuamente aceptables. Bajo tales restricciones, Rawls argumenta que las partes encontrarían particularmente atractivos sus principios de justicia favorecidos, superando a otras alternativas, incluyendo la utilitarista y la liberal-libertaria.

Sobre el objeto de la justicia, menciona Rawls, que de diferentes tipos de cosas se dice que son justas o injustas, no solo las leyes, instituciones y sistemas sociales, sino también las acciones particulares de muchas clases, incluyendo

decisiones, juicios e imputaciones. Llamamos también justas e injustas a las actitudes y disposiciones de las personas, así como a las personas mismas. Sin embargo, el tema que se realiza en esta teoría, es la justicia social. Menciona el autor que el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. Por grandes instituciones hace la aclaración Rawls, que se refiere a la constitución política y las principales disposiciones económicas y sociales. Así, la protección jurídica de la libertad de pensamiento y de conciencia, la competencia mercantil, la propiedad privada de los medios de producción y la familia monógama son ejemplos de las grandes instituciones sociales. Tomadas en conjunto, como esquema, las grandes instituciones definen los derechos y deberes del hombre e influyen sobre sus perspectivas de vida, sobre lo que puede esperar hacer y sobre lo que haga. La estructura básica es el tema primario de la justicia porque sus efectos son muy profundos y están presentes dese el principio (Rawls, 1971, pp. 19-23).

b) La administración de justicia.

La Administración de justicia tiene un rol decisorio sobre la vida, la libertad, la seguridad jurídica, la gobernabilidad, el desarrollo, la propiedad y otros derechos inmersos en nuestra constitución Política del Perú, es por ello que el sistema ordinario es el único que puede administrar justicia. La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y entre otros amparados en la ley y en la Constitución Política del Perú, que por ley son quienes velan por la prevención de la seguridad ciudadana del Perú.

La administración de la justicia, puede ser un punto de inicio. Ya que en realidad no hay una teoría que estudiar en este caso, el presente trabajo se basará sobre la administración de justicia, mencionando primero que la Administración de Justicia, es la Potestad que tienen los Jueces en aplicar las normas jurídicas a los casos particulares. (Osorio, 2010, p. 61)

Esto es, que, solamente son los Jueces, quienes a través de sus conocimientos en cada materia, deben de aplicar la norma e interpretarla para cada caso que se presente, claro que los hechos deben de contener caracteres jurídicos. Si bien es

cierto, la Administración de Justicia solo es potestad de los jueces, sin embargo hay lugares en los cuales no se rigen por interpretación de una norma, sino que, en algunos lugares como las comunidades andinas y campesinas, el autor hace referencia a lo siguiente, sobre los operadores de justicia: *"Existen diversas instancias, mecanismos de resolución de conflictos y operadores de justicia, que en conjunto con el sistema de justicia estatal forman parte de los sistemas de justicia local y regional"* (Alcántara Salazar. 2012, p.62),

Entonces podemos mencionar que ellos se rigen a través de sus costumbres, lo que sería el derecho consuetudinario, siempre respetando los derechos fundamentales. Para ellos existe una base legal amparada en la Constitución Política del Perú, la misma que expone literalmente: Jurisdicción especial:

> *"Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece la forma de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás instancias del poder judicial". (Art. 149°)*

Además también se debe hacer referencia al convenio 169° de la OIT en la que menciona sobre la justicia de los pueblos indígenas:

> *Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio." (Art.8° numeral 2).*

Sin embargo, esto es solo una opinión, ya que de una u otra manera el comité de Rondas Urbanas no tiene sustento legal en la que se pueda amparar para realizar las funciones jurisdiccionales que realizan de facto ya que ésta es sólo

facultad del Estado y del sistema judicial en lo que respeta a la Administración de Justicia.

En realidad no hay bases teóricas en las que se pueda mostrar una doctrina acerca de las actuaciones de las rondas urbanas en Cajamarca, pero si existe un proceso judicial en el tema de sus actividades, al condenarse a cinco ronderos urbanos de la Provincia de Cajamarca, a nueve meses de prisión preventiva por los delitos de resistencia y agresiones graves a la autoridad, y por daños a la propiedad privada, pero esto solo tuvo una duración de dieciocho días, pues luego de haberse apelado a instancia superior, se les cambió la prisión preventiva por una comparecencia restringida (Expediente 1539-2014).

Por último se puede mencionar, que la administración de justicia solo es establecida por los jueces, en el análisis del derecho y de la interpretación de la ley y en base a la Jurisprudencia.

1.5.2. **Bases Teóricas.**

A partir de una búsqueda exhaustiva no se han encontrado tesis o investigaciones que sirvan de bases teóricas en la presente investigación, pese a que se ha recurrido a bibliotecas de nivel local, nacional e internacional.

Podríamos citar el trabajo descriptivo de la doctora María Solange Romero Arteaga del año 2015, en cuyo artículo titulado Rondas Urbanas de Cajamarca, hace referencia, a un hecho curioso y que debería ser investigado, “Que siempre el que demanda es quien siempre tiene la razón y es la parte ganadora”, mientras que la parte demandada es obligada a realizar promesas como la de no volver a cometer ningún delito, además de pagar, si es necesario, una suma de dinero por el daño. Entonces he aquí, el tema de investigación, ya que de esta manera se abre puertas para poder determinar los límites a la seudofunción jurisdiccional de las rondas urbanas (así la denominaremos en toda nuestra tesis) y de una u otra manera poder realizar propuestas en favor de la seguridad ciudadana y en favor de los grupos organizados que colaboran con el resguardo de la seguridad.

Cabe señalar que las funciones jurisdiccionales que realizan, erróneamente, las rondas urbanas en el distrito de Cajamarca, no están amparadas por ninguna ley, ni mucho menos por las Ordenanzas Municipales 229-2008 y 390-2012, de la

Municipalidad Provincial de Cajamarca, ya que en ellas sólo mencionan a las rondas urbanas como un grupo de personas, con un fin en común, que pueden ser parte de la función de seguridad de su sector, barrio, cuadra, o cualquier otra índole, en específico que se hallen cerca entre ellos. Además solo están para coadyuvar con las autoridades pertinentes para la prevención y resguardo de la seguridad de la población cajamarquina, mas no para administrar justicia ni mucho menos para realizar actos que se hallen en contra de la ley, ya que ellos se han atribuido la potestad de hacer justicia por cuenta propia.

1.5.3. Discusión Teórica.

El Estado ha sido débil al tratar de solucionar la problemática de la seguridad ciudadana y la resolución de conflictos civiles menores y faltas, es por ello que se forman en la ciudadanía, organizaciones como las Rondas Urbanas para "coadyuvar con la prevención y el resguardo de la seguridad ciudadana". Esa es la conclusión de algunos trabajos realizados por estudiosos del derecho acerca de las Rondas Urbanas y sus actividades; sin embargo, estos sólo han sido realizados de manera descriptiva y no como un análisis crítico sobre sus funciones.

Tal es el caso de la doctora María Solange Romero Arteaga, quien realiza una descripción del surgimiento de las Rondas Urbanas de Cajamarca, así como también sus actividades y su forma de solucionar los problemas, pero no se cuestiona sobre las soluciones a estas actividades. De este modo existen vacíos teóricos, técnicos y deficiencias al tratar de insertar un límite a las actividades de las "Rondas Urbanas". Mientras que el presente trabajo de investigación se diferencia, pues, se busca reorganizar las funciones de las rondas urbanas, con la adhesión de un artículo a la ordenanza N° 229-2008, además de incluir estudios y capacitaciones a los dirigentes y miembros de dicha institución.

La vulneración de los derechos fundamentales de las personas, así como la vulneración a la propiedad y al domicilio, son hechos que comúnmente ha practicado esta organización. Demostrando su falta de respeto a la ley y la Constitución Política del Perú; por lo que, en el presente trabajo se tratará de buscar los límites a estas seudofunciones y poder proponer una salida para que las Rondas Urbanas puedan realizar sus actividades con sujeción a la ley y con ayuda de las diferentes entidades del Estado, para que de esta forma se beneficie toda

población Cajamarquina y las Rondas Urbanas no se hallen inmersos en más delitos.

Como hemos señalado anteriormente, no existen trabajos sobre el tratamiento acerca de las funciones y/o límites de las actividades por parte de las Rondas Urbanas, además de existir un vacío legal en las Ordenanzas Municipales ya citadas, sobre las funciones, actividades y límites y reconocimiento como organización social autónomo, por lo que, el presente trabajo está destinado a determinar los límites a las falsas funciones que realizan las rondas urbanas, realizando un tema critico dentro del sistema jurídico, además de proponer una modificación en la Ordenanza Municipal N° 390-2012 (vigente), en carácter de sus funciones y los límites de las actividades.

En el trabajo realizado por la doctora María Solange Romero Arteaga, acerca de las Rondas Urbanas de Cajamarca, menciona algunos datos importantes que a continuación se analizaran, además de algunos derechos vulnerados que se comentan a continuación.

a) Restricción a la libertad de tránsito. Arresto y detención sin orden judicial.

Es la primera situación en la que los ronderos urbanos cometen el primer error en sus funciones, ya que ninguna persona puede ser detenido ni arrestado, sin un mandato judicial, ya que se encuentran de por medio los derechos de cada persona. Es por ello que cuando una persona realiza una demanda ante las rondas urbanas, ellas emiten un tipo de notificación en donde citan al demandado con fecha y hora para que solucionen el problema, pero si el demandado hizo caso omiso a esta solicitud, son las mismas rondas urbanas quienes van y lo arrestan y lo conducen a su establecimiento ronderil (Romero Arteaga, 2015, p. 11).

b) Apercibimiento de castigo físico y acoso.

Luego que son arrestados, ya sea en la calle o en cualquier lugar donde se encuentren, no solo con amenazas si no que los ronderos aplican castigos físicos para que acuda obligatoriamente a la citación, y si este no obedece, los ronderos aplican fuertes castigos y luego van a su casa para

poder realizar las audiencias de solución del problema (Romero Arteaga, 2015, p. 11).

c) Celebración de audiencias-juicios sumarios.

Un vez conducido a la base ronderil, se exponen los hechos y luego se realiza una especie de declaración del demandado, aquí también se aplican castigos físicos para lograr una confesión, para que diga la verdad o la verdad que quieren escuchar. Si se llega a un reconocimiento los ronderos y la persona agraviada azotan al demandado con ciertas palabras que se asemejan a un consejo constructivo, por ejemplo, "nunca vuelvas a robar" "Cambia tu vida" "busca un trabajo" y muchas más (Romero Arteaga, 2015, p. 12).

d) Suscripción de un acta de compromiso bajo obligación

Luego de la confesión y la aceptación del delito o del hecho cometido por el demandado, son obligados a firmar un acta de compromiso con el cual se acuerda que nunca volverá a realizar actos en contra de las personas o en todo caso se llega a un acuerdo donde el demandado tendrá que cancelar con dinero el daño causado, además de una indemnización por el hecho. Firmándose al final un acta para poder avalarse que los intervinientes en esta situación han llegado a un acuerdo conciliatorio (Romero Arteaga, 2015, p. 12).

e) Imparcialidad.

Un hecho curioso al que hace referencia la doctora María Solange en su artículo, Rondas Urbanas de Cajamarca, es que, siempre quien demanda es quien resulta vencedor, es decir, cualquier persona que demande un hecho siempre tendrá la razón, y son las rondas quienes se convierten en un tipo de vigía para los demandantes. A nuestro parecer este hecho no es un hecho curioso como afirma la doctora, sino más bien, una completa vulneración a derecho al debido proceso y la defensa, ya que si el rondero actúa como "juez" no debería estar a favor de ninguna de las partes. Además de que no se realiza la verdadera investigación de los hechos en las Rondas Urbanas, sólo se hace una simple declaración de las

dos partes y obligan al demandado a realizar una aceptación de los hechos, lo que iría totalmente en contra de los derechos fundamentales de las personas (Romero Arteaga, 2015, p. 13).

f) Violación al derecho de la propiedad privada.

Este es un punto álgido en la extralimitación de funciones de las rondas, ya que además de no contar con la capacitación necesaria, no contar con la prevención necesaria, ni mucho menos con una resolución judicial que avale sus operativos las rondas urbanas, en enero del año 2014, intentaron clausurar definitivamente varios Night Clubs en la ciudad de Cajamarca. Resaltándose el caso de Alondra Club, donde al momento de la intervención ingresaron de manera violenta al establecimiento, castigando a quien se encontraba en el camino, además de ingresar sin autorización del propietario a las habitaciones, y por si fuera poco, quemaron las cosas que estaban dentro del establecimiento, como mesas, sillas, camas, entre otras cosas, así además, se muestra en un video del internet en la página de YouTube, dentro del portal periodístico Cajamarca Reporteros, las declaraciones de las personas agredidas, y de los daños causados a la propiedad (Romero Arteaga, 2015, p. 13).

g) Operativos sin órdenes judiciales o fiscales.

Los únicos que pueden realizar operativos en la ciudad de Cajamarca, son la Policía Nacional del Perú con una orden del Juez, además de la Fiscalía con presencia del Fiscal de Turno, y la Municipalidad Provincial de Cajamarca en función a sus atribuciones. Entonces las rondas urbanas estarían cometiendo una grave vulneración de la ley y de los derechos, ya que ellos no pueden ni deben realizar operativos, por ejemplo contra la prostitución callejera o clandestina; por cuenta propia, claro está que pueden colaborar, ayudar a la captura de delincuentes, pueden ayudar a la seguridad y prevención del operativo pero en conjunto con la policía, Ministerio Público y la Municipalidad, para que se pueda actuar con sujeción a las leyes peruanas y de conformidad con la Constitución Política del Perú, respetando de esta manera los derechos de las personas y de la propiedad privada (Romero Arteaga, 2015, p. 14).

h) Agresiones físicas, lesiones leves y graves.

Un gran problema recurrente de las rondas urbanas es que utilizan castigos físicos y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Estos castigos pueden llegar causar lesiones leves o graves, ya que algunas personas son duramente golpeadas; además de ello, les obligan a realizar actos degradantes que van en contra de la dignidad de la persona, pues suelen sacarlos a las calles solo cubiertos con la ropa interior, demostrando de esta manera su fuerza y "autoridad".

Muchas afectadas han denunciado en primera instancia estos tratos, luego se desisten o dejan pasar el tiempo para que ocurra el sobreseimiento de las denuncias, a fin de no ser sujetos de represalias por parte de los ronderos urbanos (Romero Arteaga, 2015, p. 09).

1.5.4. Definición de términos básicos.

a) **Organización Social**: La estructura de articulación de la sociedad en subgrupos determinados por una cualidad común, como la nacionalidad, la raza, el sexo, la profesión, la edad, el parentesco, la propiedad, la residencia, la autoridad (Ossorio. 2010, p 690), para el trabajo de investigación, organización social hace referencia a un grupo de personas que se reúnen y mantienen una relación en común con el fin de obtener ciertos objetivos, las Rondas Urbanas como una organización con el fin común de prevención ciudadana.

b) **Coadyuvar o coadyuvante:** Persona que contribuye, asiste o ayuda a la consecución de una cosa (Ossorio. 2010. p 185). Para el tratamiento de la investigación, coadyuvar, expresa la idea de colaboración entre las personas en la persecución de una determinada cosa, en este caso las Rondas Urbanas coadyuvan o colaboran en la prevención y el resguardo de la seguridad ciudadana.

c) **Seudofunción: Seudo,** falso, engañoso. **Función,** El desempeño de empleo, cargo, facultad u oficio, atribuciones (Ossorio. 2010, p. 448), para el presente tema se trata de las falsas funciones que realizan las Rondas Urbanas, en tal caso también se puede hablar de funciones engañosas, es decir, actividades realizadas sin contar con un sustento legal o que no está dentro del cargo que desempeña.

d) **Imparcialidad:** Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud (Ossorio. 2010, pp. 491-492). La imparcialidad para el trabajo de investigación se debe entender como el tratamiento por igual de cada una de las personas en este caso la igual por parte de Las Rondas Urbanas en las actividades y/o funciones, sin ponerse del lado de ninguna de las partes.

e) **Lesiones:** Dentro de un concepto penalistico, el Diccionario de la Academia define la lesión como daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad (Ossorio. 2010, p. 566). Para lesiones se puede advertir que se trata de cualquier daño físico, para el tratamiento en el trabajo de investigación, se tratara de daños físicos (golpes) ocasionados a las personas.

1.6. Hipótesis de la investigación.

Los límites a la Seudofunción de las Rondas Urbanas del Distrito de Cajamarca son: i) La función de Administrar Justicia en el Perú está cargo del Poder Judicial; ii) La falta de claridad y generalidad de la Ordenanza Municipal N° 390-2012 respecto a las funciones y actividades de las Rondas Urbanas; iii) El respeto a los derechos fundamentales y la Constitución Política del Perú, así como a los principios jurisdiccionales.

1.7. Operacionalización de las variables.

a. Límites a la Seudofunción de las Rondas Urbanas

b. El Sistema de Administración de Justicia en el Perú a cargo del Poder Judicial

c. Falta de claridad y generalidad de la Ordenanza Municipal Nª 390-2012 respecto a las funciones y actividades de las Rondas Urbanas.

d. El respeto a los derechos fundamentales y la Constitución Política del Perú

Variables	Definición	Indicadores	Instrumentos
Límites a la Seudofunción jurisdiccional.	Seudo, que es falso o engañoso y función, actividades que realiza una persona o institución	Casos abordados durante los años 2014 y 2015, ley,	Observación documental, declaraciones y entrevistas.

	dependiendo su grado de instrucción o el cargo que desempeñe. En conjunto se refiere a las funciones falsas o engañosas que se realizan en la jurisdicción de la Provincia de Cajamarca.	Constitución Política del Perú.	
El Sistema de Administración de Justicia en el Perú a cargo del Poder Judicial	La administración de justicia solo es administrada por los Jueces en razón de su especialidad dentro de su jurisdicción con respeto al derecho.	Ordenanzas Municipales 229 y 390, ley Orgánica de municipalidades	Análisis de la Ordenanza municipal, Ley Organiza de Municipalidades, Estatuto y su Reglamento. Observación documental
Falta de claridad y generalidad de la Ordenanza Municipal 390 respecto a las funciones y actividades de las Rondas Urbanas.	La claridad dentro de un texto jurídico o norma es muy importante para poder interpretar su finalidad.	Requisitos de la municipalidad competente.	
El respeto a los derechos			Observación documental de

fundamentales y la Constitución Política del Perú.	Los derechos fundamentales son inherentes a la persona y su respeto es de obligatorio cumplimiento.	Prisión Preventiva de libertad y Comparecencia Restringida	expedientes, sobre prisión preventiva incoada a los ronderos urbanos y luego cambiado a comparecencia restringida.

1.8.**Metodología de investigación.**

1.9.**Aspectos generales.**

1.9.1. **Enfoque.** Cualitativo, ya que utiliza una recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. A diferencia del cuantitativo, aquí se pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos (Acevedo, 2013, p. 4).

En base a ello se tomara los diferentes ordenamientos jurídicos de nuestro país para el análisis y determinar cuáles son los límites a las falsas funciones de las rondas urbanas al involucrarse con la administración de justicia, sin necesidad de medir ninguna fuente.

1.9.2. **Tipo.** Lege básica, por la cual se propone la modificación y el tratamiento de un ordenamiento jurídico, en este caso solo lo sugiere, mas no lo modifica pero si se fundamenta su cambio.

En base al vacío legal que tiene la ordenanza municipal Nª 390-2012 en donde reconocen a las –Rondas Urbanas- pero no hay claridad en las funciones que estas deben de realizar, no mucho menos no existe un límite de las actividades y funciones que deben de realizar. Por lo que se propone un cambio en la ordenanza, especificando las actividades y funciones, al mismo tiempo el límite a ellas (Proceso penal 2014, 21 de octubre).

1.9.3. **Diseño.** No experimental - Descriptivo, en la cual se describen los hechos tal y como son observados, a la vez no hay manipulación de variables, estas se observan y se describen tal y como se presentan en su ambiente natural. Su metodología es fundamentalmente descriptiva, aunque puede valerse de algunos elementos cuantitativos y cualitativos.

Se observa la conducta de los miembros de las Rondas Urbanas, por lo que se tendrá que desarrollar y analizar los límites a las falsas funciones de acuerdo a sus estatutos y leyes de esta institución de las Rondas Urbanas, para que cuando se involucren en el ejercicio de la administración de justicia, en el ámbito de no vulnerar el debido proceso como derecho fundamental, a la vez respetar la dignidad de la persona, así como el respeto de la propiedad privada, entre otros derechos (Proceso penal 2014, 21 de octubre).

1.9.4. **Dimensión temporal.** Dimensión temporal Transversal, el presente trabajo se realizara teniendo como base los años 2014-2015 específicamente en el Departamento, Provincia y distrito de Cajamarca, de modo que se pueda encontrar los límites a la Seudofunción jurisdiccional de las rondas urbanas por involucrarse en temas de administración de justicia, tomando de una u otra forma la justicia por cuenta propia. Obteniendo como fuente de información a las personas que se vieron vulnerados en aspectos de violación al debido proceso y la falta de respeto a la dignidad de la persona.

1.9.5. **Métodos.**

a) Exegesis jurídica. Se preocupa en saber que prescribe un artículo determinado en un ordenamiento jurídico específico y no más. Por lo que se considera un método limitado.

En la preocupación de determinar sobre las funciones y actividades específicas dentro de un marco legal con límites de actuación, por parte de las Rondas Urbanas, es decir, establecer una propuesta de cambio de las verdaderas funciones de las Rondas Urbanas, además de establecer límites a las actividades que realizan estos grupos de personas. En base a ello, la Ordenanza Municipal Nª 390-2012, cuenta con un vacío legal.

b) Dogmática jurídica, este método trata de ir un paso más allá de la exegesis y subsume a la hermenéutica jurídica. Lo que busca es que la interpretación del texto normativo no sea aislada sino que busca uniones entre ellas. Esta nueva forma de concebir la actividad del jurista se fue

consolidando hasta llegar a opacar y detener “la circulación del modelo francés” (Ramos Núñez 1997, 34). En tal sentido es instaurado un proceso a cinco personas que integran las filas de las Rondas Urbanas, en la cual se establece una condena, mediante prisión preventiva por el plazo de nueve meses hasta que sigan las investigaciones, hechos ocurridos el ultimo 19 de octubre del 2014, en la discoteca Majoma, por los delitos de Resistencia y violencia a la Autoridad y daños a la propiedad privada. Por lo que además de ello se analizara la Ordenanza municipal N° 390 en la cual reconoce a las rondas urbanas ya que es un tanto impreciso en indicar a cerca de las funciones que pueden realizar este grupo social, por lo que, al amparo de los derechos fundamentales y del respeto al debido proceso y a la protección de la dignidad de la persona, se buscara unir un lazo jurídico entre la ordenanza y el derecho en base a las leyes constitucionales.

1.9.6. **Técnicas de investigación.**

El trabajo de investigación tendrá las técnicas de investigación cualitativas, en donde se obtendrá datos periodísticos, entrevistas, artículos y ensayos jurídicos, declaraciones de personas afectadas, además contar con la opinión de entre cien a ciento cincuenta personas del distrito de Cajamarca, es necesario especificar que la entrevista será dentro de los lugares en donde se haya producido más intervenciones por parte de las Rondas Urbanas, con el fin de obtener un dato correcto sobre la aceptación o no, de las Rondas Urbanas. Los diez videos utilizados en el presente trabajo nos darán un mejor entendimiento a cerca del trabajo de investigación, y por último se colocara como ejemplo un proceso judicial, sobre Prisión Preventiva, llevado en el segundo juzgado de investigación preparatoria en contra de cinco ronderos, por los delitos de, violencia y resistencia a la autoridad además por el delito contra el patrimonio en la modalidad de daños en propiedad privada (Proceso Penal, octubre de 2014 – Caso Majoma).

1.9.7. **Instrumentos.**

Entrevistas, fichas, videos de internet en canales como el YouTube en portales periodísticos, Tony Alvarado y Cajamarca Reporteros, proceso de prisión preventiva sobre la mala función de las Rondas Urbanas, el Estatuto de los diferentes Comités y

asociaciones de Rondas Urbanas de Cajamarca; entre otros materiales; ayudarán para el tratamiento, estudio y análisis del presente problema de investigación.

1.10. Aspectos éticos de la investigación

La investigación no vulnera aspectos éticos de personas, asimismo, se ha procurado mantener el anonimato de involucrados, a efectos de garantizar su derecho a la intimidad y demás.

CAPITULO II

2. DESCRIPCIÓN JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN SOCIAL DE LAS RONDAS URBANAS.

2.1.Inicios de las Rondas Urbanas

Antes del 2003, en el departamento de Cajamarca, el concepto de la institución social Ronda Urbana no era muy conocido por la población, sin embargo, se tenía referencia de las Rondas Campesinas, las mismas que nacen como un grupo de personas de la provincia de Chota, para rondar sus calles y proteger sus viviendas de los delincuentes que en ese tiempo se robaban el ganado vacuno, que se refiere, a los animales de menor tamaño: las ovejas, cabras, cerdos y corderos, y otros bienes.

Luego de muchos años de existencia y lucha por su reconocimiento como parte del pluralismo jurídico nacional, las rondas campesinas obtuvieron reconocimiento jurídico por la constitución de 1979 y un gran acogimiento por la actual y aún vigente constitución de 1993, la misma que en su artículo 149° les brinda una base legal para poder coadyuvar con la administración de justicia dentro de su competencia y en ejercicio de su especial jurisdicción, basada en sus costumbres y en el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Para reforzar la noción del surgimiento de este grupo de personas organizadas con el fin de resguardar la seguridad interna de su territorio mayoritariamente rural, es necesario mencionar que "Nuestra diversidad cultural, si bien es cierto se manifiesta en las diferentes lenguas o idiomas, formas de vestir, cultos y creencias religiosas, también se manifiestan en las diferentes formas de organizaciones sociales, formas de tratar los conflictos sociales y administrar justicia en base a su costumbre y al derecho consuetudinario". Tan es así, que en la Región Cajamarca, donde se dio inicio a la formación de las Rondas Campesinas, éstas coexisten con los operadores de justicia ordinarios, como el poder Judicial, Ministerio Publico, Policía Nacional; y operadores de justicia comunal, como Rondas Campesinas, Defensorías Comunitarias, Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas" *(*Alcántara Salazar 2012, pp. 61-78).

Para hacer referencia sobre el surgimiento de las rondas urbanas en el departamento de Cajamarca, se debe tomar en cuenta, el crecimiento de la población y en consecuencia el crecimiento de la delincuencia, además de la ausencia del Estado en

algunos sectores, por lo que en base a ello algunas personas, vecinos, empezaron a organizarse con el fin de rondar las calles y de esa manera poder ahuyentar a los delincuentes.

Para mayor referencia, se debe tomar en cuenta una entrevista hecha por la Dra. María Solange Romero Arteaga [1] a los señores, Fernando Chuquilín y a Ernesto Terrones Saucedo, quienes coinciden en señalar que las Rondas Urbanas aparecen en el año 2003. Según Chuquilín[2], se originaron gracias al ingeniero Moisés Regalado (el Chotano), quien le habría dicho: "si en el campo hay Rondas Campesinas, porque no implantamos las Rondas Urbanas en la Ciudad". Por su parte, Terrones Saucedo, manifiesta que él trajo su experiencia de diez años de ser dirigente rondero (de rondas Campesinas) en la ciudad, y fue él quien les propuso a sus vecinos que para defendernos de las pandillas organizadas, al igual que lo hacemos en el campo, hagamos un grupo de rondas urbanas. Aproximadamente 20 personas decidirían seguir la idea de Terrones Saucedo. Su papel fue muy importante para la creación de las Rondas Urbanas, pues, en otra entrevista a pesar de haberse distanciado de Chuquilín, éste último le agradece por traer las semillas de la ronda a esta ciudad de Cajamarca.

Acerca de lo que se menciona en la entrevista sobre la creación de las rondas urbanas, realizada por la doctora Solange Romero, es necesario saber que al momento de realizar el trabajo de rondar por las calles, solo lo hacían con el fin de ahuyentarlos, y de esa manera no se produjera ningún tipo de robo o cualquier otro delito, pues esta situación se tomaba en cuenta para que las rondas urbanas no tuvieran un enfrentamiento con los delincuentes. En la misma entrevista, se menciona que para el 2003, en el barrio Chontapaccha, la memoria de Chuquilín, recuerda que había más de 40 Night clubs, pero Terrones Saucedo dirá que eran como 30. Ambos números parecen elevados si tomamos en cuenta que estamos hablando de un solo barrio.

Las personas entrevistadas nos dan a conocer lo que en un momento vivieron antes de agruparse como Rondas Urbanas, ya que como mencionan cada uno, contaban con una cierta experiencia de Rondar las Calles para evitar que se cometan hechos delictivos, además que se basaban de las enseñanzas de las rondas campesinas pioneras en este tema.

---

[1] Abogada Por La Universidad Nacional De Cajamarca. Egresada De La Maestría En Derecho Constitucional Y Administrativo De La Universidad Nacional De Trujillo. Fiscal Adjunta Provincial De La Fiscalía De Prevención Del Delito De Cajamarca.

[2] Presidente del Comité Descentralizado de las rondas urbanas de Cajamarca.

A priori, podemos señalar que, en sus inicios, las Rondas Urbanas adoptaron una modalidad de “justicia comunal” donde las personas por falta de intervención del Estado y en base a su derecho consuetudinario se ven obligadas a organizarse en grupos, y de esta manera poder defenderse de los delincuentes, utilizando entre otros medios la vigilancia a modo de prevención.

Sin embargo, el surgimiento de las rondas urbanas en el departamento de Cajamarca se produce ante el temor de toda la población por el incremento de la delincuencia en sectores donde las autoridades no cumplen su función, además del incremento de la población cajamarquina (Romero Arteaga, 2015, p. 7), pues según las estadísticas revisadas por el INEI la población urbana superaba a la rural por más del doble de habitantes del departamento de Cajamarca, por lo que esta situación obligó a organizarse como grupo de vecinos para poder impedir que personas de dudosa reputación puedan cometer delitos.

Es cierto que la violencia a nivel nacional constituye un peligro en la sociedad, en el sistema político y para el estado peruano, el problema de la delincuencia es una realidad que caracteriza no solo a las zonas céntricas de las ciudades, sino también a los ámbitos distritales y rurales. En este caso contar con seguridad ciudadana es una de las principales demandas de la población y proporcionarla es uno de los objetivos prioritarios del Estado. La seguridad ciudadana, está contemplada doctrinaria y legalmente en el Orden Interno, como una condición indispensable para alcanzar el desarrollo y bienestar de la sociedad, pero sin vulnerar los derechos de las personas pues como lo expresa el concepto de Rondas Urbanas permite “cuidar el orden público y la tranquilidad de los pobladores, en contra del pandillaje y la delincuencia común, lo que implica una coordinación con los representantes o delegados de las unidades básicas de la población local, sin interferir con la labor policial” (art. 3 de la Ordenanza Municipal N° 229-CMPC-2008).

No se puede dejar de mencionar que en Cajamarca hay muchos grupos vecinales que se forman a partir de la falta de seguridad dentro de su territorio, barrio o sector, mientras que hay otros grupos de personas que con el fin en común de llevar una ciudad donde reine la paz y la tranquilidad adquieren el nombre de rondas urbanas, de los cuales estas organizaciones deberían actuar al margen de la ley, dejando de lado las formas humillantes que tienen al solucionar un problema, pues a quien es deducido como posible delincuente, no tienen el menor reparo de castigar al sujeto hasta que confiese su delito.

Sin embargo las Rondas Urbanas constituidas con la Ordenanza Municipal N° 229-CMPC del 20 de noviembre del 2008 en la Región de Cajamarca, se reconoció como organización autónoma en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a reglamento y a su Estatuto interno. Siendo así que en el 2012 se redacta otra Ordenanza Municipal N° 390 CMPC del 27 de junio, la cual se modifica el artículo primero en donde se reconoce a las Rondas Urbanas como organización Autónoma de acuerdo a su reglamento, y a la colaboración en la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana de acuerdo a la normatividad vigente y en estrecha colaboración con la policía Nacional del Perú, Ministerio Publico y Poder Judicial.

2.1.1. Reconocimiento de las Rondas Urbanas.

2.1.1.1.Ordenanza Municipal N° 229-MPC-2008.

En la primera Ordenanza Municipal N° 229, emitida por las Municipalidad Provincial de Cajamarca, del veinte de noviembre del año dos mil ocho, se establece a las rondas Urbanas como una Organización vecinal con la finalidad de poder intervenir en asuntos de seguridad ciudadana. Sin embargo, si bien es cierto, las Rondas Urbanas en su Finalidad de poder contribuir con la seguridad ciudadana, hace más de cinco años solo intervenían dentro de su barrio o sector, sin embargo como la delincuencia fue aumentando a lo largo de los años, hicieron hincapié en desarrollar determinadas actividades en las cuales pudieran intervenir en lugares de dudosa reputación para lograr la captura de algunos delincuentes que realizaban actos delictivos en Cajamarca, en donde la policía brillaba por su ausencia, de esta manera y sin otro remedio, los integrantes del comité de Rondas Urbanas solicitan que se les reconozcan como Organización Social para la participación en la colaboración con la Administración de Justicia y sobre la prevención de la seguridad de la ciudadanía.

En el trascurso de los años, las rondas urbanas fue tomando un papel de autoridades, pues ellos sin dudar de sus funciones, realizaban actos humillantes en contra de las personas que eran intervenidas acusadas de un hecho delictivo, además de ello realizaban intervenciones, fiscalizaciones, en a que ellos serían los principales responsables de daños a propiedades privadas y atentar contra la integridad física de las personas.

2.1.1.2.Ordenanza Municipal N° 390-MPC del 2012.

La Ordenanza Municipal N° 390, se reproduce en forma de modificar el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 229, en la cual se Reconoce a las Rondas Urbanas de la provincia de Cajamarca como una organización autónoma en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo al reglamento único de organizaciones sociales de esta municipalidad, aprobada mediante ordenanza municipal N° 037-2003-CMPC a la cual deberán adecuarse para efecto de su registro e inscripción. Y su finalidad es la colaboración en la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana de acuerdo a la normatividad vigente y en estrecha coordinación con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Publico.

Sin embargo, las actividades que realiza las Rondas Urbanas en el Distrito de Cajamarca, no son las concernientes a las que recalca la Ordenanza Municipal, ni mucho menos se hallan acorde a la Constitución Política del Perú, pues, al momento de dar inicio a la resolución de los conflictos o a la solución de posibles delitos, éstos, lo hacen con violencia, iniciando de esta manera un aumento de la violencia y una posible venganza por parte de las personas intervenidas, pues al actuar con violencia solo buscarían un posible enfrentamiento.

2.2.Rondas Urbanas y su Constitución como Organización.

Las Rondas Urbanas, con organizaciones sociales por ende tienen cumplir con requisitos para su funcionamiento. De esta manera, cada Municipalidad, está capacitado para registrar y reconocer a quienes deseen conformar un comité de Rondas Urbanas. Las municipalidades tienen un formato en la cual se tiene que respetar y cumplir cabalmente, para que dicho comité sea asentado de acuerdo a ley.

2.2.1. Integrantes de las Rondas Urbanas.

Como se ha establecido en la Ordenanza Municipal Nª 390-2012, que reconocen a las rondas urbanas, los integrantes son aquellas personas que tienen afinidad en común por pertenecer a un determinado lugar y llamados vecinos ya sea por barrio, cuadra, sector, asentamiento, etc. De esta manera cualquier persona puede integrar las rondas urbanas dependiendo el lugar de constitución. Es oportuno mencionar que la ley no especifica que dichos integrantes tengan que cumplir necesariamente la mayoría de edad, pero se puede deducir, ya que siempre se puede ver en las calles de Cajamarca a personas

mayores que están con binza en mano para resguardar las calles de los delincuentes. Dichos integrantes están organizados dependiendo su estatuto y su reglamento, además de ello, sus funciones tendrían que respetar la ley.

Pero en discordancia con algunas declaraciones de personas que han sido intervenidos, como sucede en el caso de la intervención de trabajadores del establecimiento turístico Alondra, así como del personal de seguridad de la ex discoteca Majoma, además de los mismos propietarios y de la Policía Nacional del Perú, quienes fueron agredidos por los integrantes de las Rondas Urbanas[3]. Además de ello en específico en esas intervenciones se han visto personas menores de edad que integran este grupo, exponiéndolos al peligro por parte de los dirigentes ronderiles.

2.2.2. Naturaleza Jurídica de las Rondas Urbanas.

Las Rondas Urbanas de Cajamarca se constituyen en un inicio en sus determinados barrios o sectores, escogiendo a una junta directiva con un presidente del comité, un secretario, un tesorero, primer vocal, segundo vocal. Luego de ello el presidente del comité envía una solicitud, pidiendo que se reconozca y se registre en la municipalidad el comité de ronda urbana especificando el sector a que pertenece, esto es enviado directamente al actual Alcalde.

Las Rondas Urbanas, tal y como lo expresa la ley en su Ordenanza municipal Nª 037-2003, se pueden organizar en base al Reglamento Único de Organizaciones sociales (RUOS), debiendo de cumplir con lo especificado en ello, además de cumplir con lo establecido en las municipalidades de su determinado territorio ya que son las llamadas a registrar a cada Ronda Urbana, dentro de su determinada jurisdicción.

Cada Ronda Urbana, debe contar con una junta directiva, dentro de ello, una persona quien los represente, además del presidente y vicepresidente, y el número exacto de integrantes de la organización social, una vez obtenido tanto el acta de todos los nombres de los integrantes de la junta directiva como una acta de constitución y el una copia del libro de actas notarial, se solicita a la municipalidad de su localidad su inscripción.

---

[3] El establecimiento turístico Alondra, es un Night Club, en donde se brinda servicios de damas de compañía al sexo masculino; y la ex Discoteca Majoma que era considerada como un lugar donde se escondía a los delincuentes, y además donde se vendía licor toda la madrugada, sin contar con licencia de funcionamiento.

Para más detalles, se especifica los requisitos para su inscripción, en los siguientes puntos.

2.2.2.1.**Requisitos para su funcionamiento.**

En una visita a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se recogió información acerca de los requisitos que se debe cumplir para que se reconozca a una organización social como un comité de rondas urbanas, en tal sentido, se obtuvo lo siguiente:[4]

Una vez elegidos todos los miembros directivos de la organización social, el presidente deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 037-2003 que regula todo lo referente a las organizaciones sociales:

Requisitos según Reglamento de Único de Organizaciones Sociales.

a) Una copia de apertura de libro de actas
   El presidente en este caso es el encargado de realizar los actos administrativos, el libro de actas es llevado al Notario de elección para que inscriba en el libro de actas la conformación de la organización social.
b) El acta de constitución o fundación de las rondas urbanas
   Aquí se especificará quienes son los que presiden este grupo de rondas, o en todo caso quienes son sus fundadores, puede ser el presidente o cualquiera que se elijan entre ellos, o una persona que haya iniciado con la organización social. (Anexo 1)
c) El acta de aprobación de los estatutos.
   Cada organización cuenta con un estatuto y en él está todo lo referente a sus actividades y funciones además de actos administrativos en los cuales se basaran.
d) El acta de elección y juramentación del órgano directivo.
   La elección del órgano directivo es realizado entre ellos dependiendo el grado de experiencia o conocimiento que se tenga en la materia de dicha organización, en este caso de Rondas Urbanas será quien tenga la experiencia de proteger y resguardar la seguridad ciudadana o en todo caso quien tenga un conocimiento básico para dicha labor. Según lo que refiere Fernando Chuquilín se elige al presidente mediante votos de todos los integrantes, así fue elegido él.

[4] Toda la información brindada en esta parte del trabajo, es obtenida del área de participación ciudadana, de la oficina de seguridad ciudadana de la municipalidad provincial de Cajamarca, además de que todos los documentos adquiridos son copias reales de las originales, no realizando ninguna modificación de la información. Por lo que se anexará todos los documentos que sirvieron como guía para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

e) Nómina de los miembros del órgano directivo.

   Todos los que integran el órgano directivo, deben de indicar su nombre completo, además su dirección domiciliaria para cualquier notificación de actividades a realizarse. (Anexo 2)

f) Nómina de los miembros de la organización social.

   Además del órgano directivo, cada integrante de las Rondas Urbanas, deberá de plasmar su nombre completo además de su firma y huella, para que de esta manera se pueda notificar para cumplir con su finalidad. (Anexo 3)

g) El plano o croquis de ubicación del territorio al que corresponde su representación.

   Como hace referencia la ordenanza municipal Nª 390ª, las Rondas Urbanas son autónomas en su jurisdicción, no cabe la posibilidad de que haya dos o más rondas urbanas en una sola jurisdicción, en este caso cada ronda urbana deberá de delimitar el territorio en donde va a realizar sus actividades, esto para que no haya ninguna contrariedad con lo que especifica la ley. (Anexo 4)

   Para esto se indicara específicamente el croquis de ubicación de su jurisdicción.

h) La copia de DNI de cada miembro del órgano directivo.

   Como especifica la Ordenanza Municipal de Organización Sociales, cada miembro deberá de estar correctamente identificado, esto para evitar cualquier intromisión de personas ajenas al comité de rondas urbanas.

Todo estos requisitos se presentan de acuerdo al artículo N° 20 de la Ordenanza Municipal N° 343-2011-CMPC, de fecha 25 de abril del 2011, que aprueba el reglamento de Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS).

Cada municipalidad tiene que cumplir con lo establecido en la ley y atender el pedido de las personas interesadas en formar un comité de rondas urbanas, en forma de denegación del pedido si no se cumple con los requisitos establecidos, o de aceptación y por consiguiente se debe realizar el reconocimiento por la municipalidad de dicha ronda urbana. Dicha solicitud de reconocimiento de Rondas Urbanas debe estar dirigida al Alcalde de cada territorio. (Anexo 5)

2.3.Funciones como organización social en la prevención de la seguridad ciudadana.

Las funciones de las rondas urbanas, no se encuentran establecidas de manera específica, pues las Ordenanzas Municipales, N° 229 y N° 390 la cual se establece que su finalidad es de coadyuvar con la prevención y el resguardo de la seguridad ciudadana de acuerdo a la normatividad vigente y en estrecha coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Publico y el Poder Judicial. En el análisis de las funciones de las rondas urbanas, se evidencia claramente que solo colaboran en el tema de seguridad ciudadana mas no pueden realizar actividades por cuenta propia, ni mucho menos realizar castigos a las personas intervenidas.

En realidad las funciones que realizan las rondas urbanas, estarían vulnerando de una u otra manera los derechos de las personas, y están sembrando una nueva política de justicia en donde la fuerza y la violencia son el remedio y la solución para los actos delictivos. Las rondas urbanas del distrito de Cajamarca, realizan actividades fuera de su reglamento, actuando de mala forma y ocasionado daños físicos y materiales.

Las funciones que se han atribuido las Rondas Urbanas, quizás por tener el respaldo de la población Cajamarquina y por la inoperancia del Estado, conlleva a realizar diversas actividades en contra de la normatividad vigente, es decir, que si se cumpliera tanto la ley como la ordenanza municipal que los reconoce como organización social en beneficio de la seguridad ciudadana, las rondas urbanas no seguirían realizando actividades que van en contra de los derechos fundamentales de las personas, pues, con la toma de decisiones concretas, específicas y pacíficas, no se llegaría a vulnerar los derechos de las personas, que alguien que todos se tiene que respetar.

2.4.Regulación de las Rondas Urbanas como colaboradores de la seguridad ciudadana.

La ley y la Constitución Política del Perú, son las normas que deben respetar imperativamente los integrantes de las Rondas Urbanas, además de la ordenanza municipal que los reconoce como organización social para el resguardo y prevención de la seguridad ciudadana, y que además especifica que no pueden portar armas de ningún tipo ni mucho menos realizar agresiones, pues su finalidad es de colaborar con la prevención de la seguridad ciudadana y en casos mayores solo repeler y ahuyentar a los delincuentes.

Sin embargo, no hay un mínimo respeto a los antes mencionado, pues al realizar con sus falsas actividades lo hacen portando binzas y palos, (entre otros objetos) según declaraciones de personas agredidas, así como declaraciones de personas trabajadores que brindan seguridad a establecimientos privados, hechos ocurridos como el caso de la discoteca Mahoma (video 1), además del escandaloso caso ocurrido en el centro de esparcimiento turístico Alondra. (Video 2)

Podríamos señalar que en virtud de ello, existen entidades del Estado como la Policía Nacional del Perú que pueden constituirse en entes reguladores de las actuaciones de esta institución. Ya que ellos están capacitados para resguardar y proteger a la ciudadanía ante cualquier peligro o amenaza inminente en contra de la ciudadanía.

Por otra parte, también el Ministerio Publico y el Poder Judicial como Sistema Ordinario Estatal de la Administración de Justicia, deberían de poner un límite a las actuaciones de esta organización ya que son los habilitados por la Constitución y la ley, para ejercer dicha función.

2.5.Rondas Urbanas y su relación con la Administración de Justicia.

Si bien es cierto las Rondas Urbanas no tienen la facultada de administrar justicia, ni mucho menos, son entes calificados para solucionar problemas, sin embargo, la población Cajamarquina acepta que ellos sean quienes soluciones los problemas pues manifiestan que son más eficientes y rápidos, en un ejemplo se ha podido observar que varias personas acuden a resolver problemas de alimentos, en la cual la demandante en este caso la señora solicita a las Rondas Urbanas que por intermedio de ellos su esposo pueda acudir con una pensión alimenticia para sus menores hijos, además de realizar acuerdos de divorcio, y fijan las visitas de sus hijos, lo que legalmente no pueden realizar pues no están aptos para ello, también acuden personas que tienen problemas con asuntos de deudas, pues las Rondas Urbanas considera a las deudas como una cierta estafa (Romero Arteaga 2015. P. 11) entre las personas que se haya realizado el arreglo y de una u otra manera obligan a la persona denunciada a pagar dicha deuda sin iniciar previamente una investigación en la cual se pueda asegurar y tener la convicción de que la persona denunciada en realidad tenga la deuda.

Sin embargo las Rondas Urbanas se han ganado el respeto de las personas del distrito de Cajamarca, pues siempre solucionan los problemas de una manera rápida, sin darse cuenta que al realizar estas actividades, no cuentan con una base legal en la que

puedan avalarse. Consecuentemente, no serían los únicos temas que estarían abordando, ya que las Rondas Urbanas están incursionando en temas de Seguridad Personal de autoridades, de personas inmersas en política, entre otros temas, todo ello por un beneficio económico, que no se sabe si ese dinero ingresa a la ayuda de toda la organización o a manos de un solo dirigente.

Por lo que podría decir, sin lugar a equivocarme, que las Rondas Urbanas protegen a personas que de una u otra manera les retribuyen con una cierta cantidad económica, por lo que no estarían actuando de forma imparcial con las demás personas, incoando de esta manera a las personas denunciadas a someterse a sus decisiones, por lo que se consideraría como un delito. Ya no es un tema desconocido que las Rondas Urbanas se hallen en situaciones de parcialidad con aquellas personas que de una u otra manera les retribuyen con dinero o con bienes, por el servicio ofrecido.

Si bien es cierto, en los estatutos del Comité Descentralizado de Rondas Urbanas, se presenta en el artículo 32ª sobre el régimen patrimonial, en el literal AD) se especifica, que las Rondas Urbanas pueden "Celebrar todo tipo de contratos, suministro, comodato, prestación de servicios en general, (…), etc.", además que menciona en el mismo literal, "La celebración de los contratos antes detallados estará sujeto a autorización previa de la asamblea general cuando el monto dinerario parte del contrato sea superior a diez unidades impositivas tributaria".

Es cierto además que no las rondas urbanas no están impedidas de realizar contratos en temas de seguridad personal a personas que incursionan en el ámbito político, o personas que tengan un problema social, desalojos, entre otros temas, pero lo que sí está prohibido es proteger y amparar la impunidad, ya que, no se han visto en el tema de que los puedan contratar personas de mala reputación con el fin de cometer un delito o de entorpecer la justicia. Es un hecho curioso cuando se menciona que las rondas urbanas están cambiando su finalidad de protección y prevención de la seguridad ciudadana por contratos de seguridad personal al mejor postor, o hasta contratos sociales en donde se ve una mala actuación de ellos para conseguir un beneficio económico.

2.6.Reconocimiento e inscripción en registros públicos.

El Comité Descentralizado de Rondas Urbanas de Cajamarca, lideradas por su presidente el señor Fernando Chuquilìn[5], es una organización social que cuenta recientemente con una inscripción en registros públicos, pues según la búsqueda realizada en los registros públicos solo hay una inscrita la cual sigue activa, la misma que es Asociación de Rondas Urbanas y Periféricas de Cajamarca, aquí hay un dato curioso pues según vista en su estatuto se puede observar que su vigencia solo fue por el plazo de dos años, desde el 14 de noviembre del 2010 hasta el 13 de noviembre del 2012, (anexo 6) con lo que no han vuelto a realizar la actualización de sus miembros de dicha Ronda Urbana, esta última estaba presidido como presidente el señor Ernesto Terrones Saucedo y como vicepresidente el señor Fernando Chuquilín. Pues se piensa que ya no actualizaron ningún dato puesto que cada uno se ha separado y han formado nuevas bases de rondas Urbanas.

La inscripción de este tipo de grupos sociales se hace a través de una estructura conformada por las bases de asociaciones, en donde se pueda contribuir a ciertas actividades a favor de toda la población cajamarquina, ya que las asociaciones son sin fines de lucro en las cuales se tienen que adecuar a trasparencia de su finalidad, de lo contrario podrían ser multados por la entidad encargada, en este caso es la Sunat quien se encarga de fiscalizar a todas las asociaciones para que de esta manera no se desvíen de su finalidad.

2.6.1. **Requisitos para la inscripción de la asociación en registros públicos.**

Para la inscripción de las Rondas Urbanas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

2.6.1.1.Solicitud de reserva de nombre de persona jurídica

Esta solicitud se inicia con los datos personales de quien solicita, en este caso, puede ser el titular, socio, abogado, notario o representante de la persona jurídica, luego de ello se elige que la reserva del nombre es para constituir una nueva persona jurídica. En el caso de la reserva del nombre, se puede indicar hasta tres nombres y de forma

[5] Hasta noviembre del 2015 el señor Fernando Chuquilín era considerado como presidente del comité Descentralizado de Rondas Urbanas de Cajamarca, pero que a la fecha según registros públicos, en una búsqueda de sociedades y o comités de rondas urbanas, se puede observar que han escrito un Comité descentralizado de Rondas Urbanas de Cajamarca, presidido como el presidente el señor Justo Evelio Vargas Sánchez, según acta de constitución realizada con fecha 28 de diciembre del dos mil quince.

opcional sus correspondientes abreviaturas tratándose de denominaciones. Para ello sólo se concederá la reserva de un nombre (completo o abreviado) de forma excluyente (Anexo 7).

Por ejemplo: tratándose de nombre y su forma abreviada.

Asociación de Rondas Urbanas del Distrito de Cajamarca – ARUDCA

Asociación de Rondas Urbanas de Trujillo – ARUT

Luego de escribir los posibles nombres con sus abreviaturas, se escoge que tipo de persona jurídica se va a constituir, en este caso, marcará Asociación. Una vez terminado ello se trascribe los nombres de los integrantes de la persona jurídica en constitución o en todo caso la o las personas autorizadas para la formalización.

Se coloca la firma del solicitante debajo de la fecha y se espera la respuesta del registrador.

2.6.2. Importancia de la inscripción de la asociación en registros públicos.

En la revista de actualidad registral Nª 2-2009, de la Superintendencia Nacional de los registros Públicos, se puede mencionar algunos aspectos sobre los beneficios y la importancia de registrar algún bien, o asociaciones, persona jurídica, entre otros aspectos.

Los registros públicos, a nivel nacional operan sus actividades en estricto cumplimiento con las normas legales vigentes. Todos los hechos actos y contratos realizados por personas jurídicas o naturales que son inscritos, obtienen entre otros, los siguientes beneficios:

a) La seguridad jurídica está garantizada, pues con la inscripción se obtiene respeto y defensa de los derechos inscritos.
b) Ninguna institución o persona podrá atentar de modo alguno contra ellos. Nadie podrá desconocer el derecho de propiedad que ha sido materia de inscripción.
c) Las personas jurídicas, como por ejemplo las sociedades mercantiles, entre otras, podrán acreditar su existencia y garantizar su constancia en el mercado.

CAPITULO III

3. AFECTACIONES A LOS PRINCIPIOS JURISDICCIONALES EN LA FUNCIÓN DE LA RONDA URBANA Y LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

3.1.Rondas Urbanas del Distrito de Cajamarca y su Competencia.

Según la Ordenanza Municipal N° 390-2012-MPC, se reconoce a las Rondas Urbanas como una organización autónoma en base a sus funciones, las mismas que aluden a la colaboración en relación a la "prevención y el resguardo" de la seguridad ciudadana en el Distrito de Cajamarca, por lo que en ningún momento hace mención a que ellas puedan realizar ningún tipo de operativos ni mucho menos intervenciones (salvo en cuestiones de flagrancia delictiva, la misma que todos los ciudadanos pueden hacer uso de su derecho al poder contribuir con la seguridad ciudadana, al realizar un arresto ciudadano) ni mucho menos realizar actos que vayan en contra de la dignidad y los derechos fundamentales de las personas, tal y como lo menciona en su primer artículo la Constitución Política del Perú. Ordenanza Municipal N° 390-2012-MPC (Anexo 8)

3.1.1. Competencia Territorial de las Rondas Urbanas.

La competencia que obtiene las Rondas Urbanas del distrito de Cajamarca, en base a funciones, solo las pueden efectuar en relación a su sector, barrio, calle y/o cuadra, mas no en lugares ajenos fuera de su competencia, ya que estas funciones solo están basadas al resguardo y la prevención de la seguridad ciudadana, por lo que la misma Ordenanza Municipal como la ley y Constitución Política del Perú, lo establece. A continuación se desarrollara dos Rondas Urbanas, con el fin de detallar las verdaderas Funciones, además de analizar su estatuto dentro del ordenamiento jurídico.

3.2.Atribución indebida de funciones las Rondas Urbanas.

3.2.1. Funciones de las rondas urbanas según sus estatutos.

3.2.1.1.Comité Descentralizado de Rondas Urbanas de Cajamarca.

a) Fines del comité.

Su fin altruista es dedicarse a la recaudación pública de aportes destinados al apoyo a las fuerzas armadas y Serenazgo para fomentar la seguridad ciudadana en la ciudad de Cajamarca. Artículo 6°.

Se puede analizar lo prescrito en este artículo, que el fin de esta ronda está en poder recaudar una cierta cantidad de aportes o donaciones o cualquier ingreso económico público, ya sea por servicios públicos o contrataciones de manera legal a través de un particular o estatal, para poder contribuir con la seguridad pública.

b) Requisitos para ser miembro del comité.

- Se mayor de edad,
- Presentar una solicitud peticionando pertenecer al comité, dirigida al presidente del consejo directivo.
- Pagar la cuota de inscripción
- Empadronarse en el padrón general de miembros del comité.

Anteriormente, cuando el Comité Descentralizado de Rondas de Cajamarca, lo presidia el señor Fernando Chuquilín, no existía un registro en la Sunarp, y de esta manera no había un balance en los recursos donados y no tributaban, pues se cree que todo lo donado a ese comité era repartidos por cada uno de los directivos, tal y como menciona el señor Justo Vidal (nuevo presidente del comité) en enfrentamiento con el señor Fernando Chuquilín, que hay pruebas en donde se establece coimas y pagos por debajo de la mesa para realizar actividades en favor de terceros, esto acorde al video del Internet en la página de YouTube, en el portal periodístico Cajamarca Reporteros.

Como se podrá observar y analizar, en el Estatuto de este Comité Descentralizado no especifican bien sus funciones ni delimitan sobre ¿Cuáles son los asuntos que puedan contribuir a las fuerzas armadas y Serenazgo? además que reiteran en los demás artículos la libertad que tienen los directivos en poder realizar cualquier tipo de contrato con el fin de por recibir ingresos económicos que faciliten con los objetivos de la organización, cualquier contrato que este dentro del margen de la ley y no desvíen su finalidad (Anexo 9).

3.2.1.2.Asociación civil rondas urbanas y periféricas de Cajamarca.

a) Fines.

Algunos de ellos.

- Contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia, la no violencia, y la paz social dentro de su ámbito territorial conforme a la constitución, leyes usos y costumbres.
- Brindar apoyo decidido a cualquier ciudadano, institución u organización que este siendo víctima de violación de sus derechos o requiera cualquier tipo de apoyo.
- Promover la participación de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, para el logro de los fines de la institución.
- Satisfacer las necesidades de carácter general y social, pudiendo obtener beneficios institucionales.

b) Objetivos.

Algunos de ellos.

- Realizar y participar en campañas de sensibilización, erradicación de la violencia, delincuencia, y de toda lacra social que perjudique a las personas.
- Realizar actividades, obras y proyectos, etc., que permita satisfacer las necesidades de la población, mejorando así el nivel de vida de la persona.
- La asociación podrá dedicarse a cualquier actividad económica licita anexa y conexa a las descritas anteriormente, con la finalidad de proveerse de los fondos y poder cumplir con sus objetivos.

Se puede observar, en esta asociación de rondas urbanas, inscritas en registros públicos el catorce de noviembre del dos mil diez, que se tenía amplios fines y objetivos con la protección y la prevención del cuidado de la seguridad ciudadana, y emplear toda actividad económica legal para poder cumplir con sus fines. Es importante mencionar que el consejo directivo de esta Ronda Urbana solo estaba en función durante dos años, lo cual había vencido ya el doce de noviembre del dos mil doce, sin que se haya designado a una nueva directiva, y proceder a la actualización del registro.

Se advierte, para este caso, que toda información fue obtenida por la oficina de Registros Públicos – Cajamarca, además de algunos documentos obtenidos de la Municipalidad de Cajamarca.

Además, en el transcurso del trabajo de investigación se ha llegado a obtener información de la existencia de más de veinte rondas urbanas instauradas en la provincia de Cajamarca, pero que solo hay dos inscritas en registro públicos y una con reserva de nombre. De esta manera se puede observar, la falta de capacitaciones que tienen estos líderes de estos grupos que pretenden involucrarse en la labor de seguridad ciudadana, en favor de Cajamarca (Anexo 10).

3.2.2. Acciones o intervenciones documentadas, que no corresponden a sus funciones.

3.2.2.1.Entrevistas. Se toma como muestra el trabajo descriptivo llamado "Rondas Urbanas de Cajamarca", realizado por la doctora María Solange Arteaga Romero, sobre una entrevista a Fernando Chuquilìn y a Terrones Saucedo, quienes fueron presidentes de las rondas urbanas en su tiempo. Dicha entrevista se menciona puesto que se hace referencia a las funciones equivocadas que tienen las rondas urbanas.

3.2.2.2.**Reportajes.** Además de entrevistas encontradas en el internet, en canales de YouTube como de aficionados, y en portales periodísticos como Cajamarca reporteros y Tony Alvarado, en donde se muestra los muchos reportajes donde se encuentran las falsas funciones que realizan este grupo ronderil (video 3).

3.3. Derecho Penal, vulneración a los derechos de las personas por las rondas Urbanas.

El proceso penal está dirigido a establecer las pautas a seguir frente a la comisión de algún delito o faltas, por lo que se convertiría en sanciones en cuestión hechos punibles o faltas, realizados por personas imputables, esto es, que el proceso penal pretende resguardar la seguridad de la sociedad a través de la imposición de sanciones inmersas en el Código Penal, respetando los derechos de las personas imputadas. De esta manera el proceso penal a través del Estado su representante es el Ministerio público, quien a la vez representada por el Fiscal, quien es el titular de la acción penal, es decir, es el

encargado de perseguir el delito y castigarlo, cumpliendo todas las garantías posibles de la Ley y la Constitución del Perú.

En el análisis crítico al nuevo sistema procesal penal que realiza la doctora Ana Calderón Sumarriva, se menciona sobre el derecho penal de la siguiente manera: El Estado se interesa por la sanción de hechos calificados como delitos o faltas en lo que respecta a materia penal, ya que como representante de la sociedad, su deber es velar y resguardar por la tranquilidad y seguridad de la comunidad. Como el Estado en el proceso en la es el titular de la pretensión (aplicación de la ley penal) y tiene a su vez la potestad de sancionar (ius punendi), no puede hacerlo directamente; ya que tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales (2011, p. 17-18).

En un proceso judicial, ya sea penal o civil, sancionatorio o indemnizatorio; la primera garantía es el respeto de todos los principios y derechos que tiene las personas, tanto el demandado y la demandante como el denunciante y el denunciado, pues antes de llegar a la emisión de un juzgamiento se tiene que realizar un proceso en donde se determine la responsabilidad o culpabilidad de la persona.

3.3.1. Violación al artículo 71ª del Código Procesal Penal.

Toda persona, inmersa en una situación delictiva, tiene el derecho a que se respeten los derechos establecidos en la constitución, así como el cumplimiento de todas las garantías y principios constitucionales, pues de esta manera se estaría garantizando la finalidad del proceso penal, la misma que refiere a un poder sancionador por parte del Estado dentro de un proceso judicial.

El artículo 71 inciso 1) del Código Procesal Penal refiere, que el imputado puede hacer valer su derecho por el mismo o mediante un abogado defensor, desde el inicio de las diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

Mientras que en el inciso 2) del mismo artículo, menciona que:

"Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y compresible, que tiene derecho a:"

a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra.

El primer derecho que debe saber el imputado al momento de ser detenido, tiene que ser el motivo por el cual se está realizando dicha diligencia, es decir, en el preciso momento que es detenido deben de expresarle cual fue el delito que se le está imputando, por ejemplo: "Señor José Mendoza, queda usted detenido por estar implicado en el presunto delito de Robo Agravado, inmediatamente luego de saber el motivo de la detención se le hace entrega de la orden de detención o captura girada por el Juez de la materia".

De esta manera nadie puede ser detenido sin saber el hecho delictivo que haya cometido, ninguna persona puede ser arrestado sin una orden firmada por el juez. Por lo que las actividades realizadas por las Rondas Urbanas del Distrito de Cajamarca, no respetan y vulneran este derecho que tiene toda persona cuando es detenido, ya que se ha visto muchas veces que no le manifiestan el porqué de su detención, ni mucho menos le hacen saber que tiene derecho a una defensa, simplemente van en contra de la Ley.

Conocer al menos el porqué de una detención es fundamental ante cualquier proceso judicial, pues de esta manera la persona imputada puede hacer uso de la defensa pertinente para tal caso.

b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.

   Luego de consignarse la conducción del imputado a la dependencia policial o al juzgado donde se lleva su causa, inmediatamente de ello, el imputado puede hacer uso de una llamada para dar aviso de su detención, caso contrario la llamada lo realiza quien esté a cargo de la detención.

   Las Rondas Urbanas, no tienen ni la mínima idea de este derecho ya que nunca una persona detenida por ellos va a tener más derecho que la víctima, siendo el mismo Fernando Chuquilín quien lo afirmó en una entrevista realizada por la doctora Romero Arteaga, fiscal de la provincia de Cajamarca. Por lo que la violación a este derecho que tiene una persona que es detenida nunca se la dan a las personas que cometen delitos o faltas o simplemente hechos que son mal vistos por los ronderos.

c) Ser asistido dese los actos iniciales por un abogado defensor.

La misma Constitución del Perú hace referencia a que toda persona tiene derecho a tener defenderse de alguna imputación en su contra, esto refiere a que debe de hacer uso de su derecho por un abogado defensor durante todas las diligencias iniciales y hasta la culminación del proceso.

Las Rondas Urbanas violan este derecho desde el inicio de la detención de la persona, pues no le permiten que se pueda defender ni mucho menos que pueda llamar un abogado ya que nunca se ha visto que el demandado tenga las mismas armas que quien demanda, y eso es un tema que se debe de investigar, pues está en juego la imparcialidad que tienen estas Rondas Urbanas al momento de solucionar ciertos problemas.

d) Abstenerse de declarar, y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiera su presencia.

Este derecho incluye la posibilidad de declarar sobre los hechos imputados o de abstenerse a la declaración, un dato muy importante en este tema, es que la persona detenida o implicada en un hecho punible solo puede declarar con el abogado defensor presente, de lo contrario todo lo que diga o declare, puede ser una causal de nulidad si no se cumple con este derecho, en este sistema de derecho penal.

Esta la figura de que ninguna persona puede de autoculparse, hasta que se pruebe su culpabilidad dentro de un proceso penal, con el respeto al debido proceso y a los derechos que le corresponden, respetando de esta manera la Ley y la Constitución.

En el caso de las Rondas Urbanas, la persona citada o detenida, es obligada a declarar en su contra y a responder por el daño causado, lo haya hecho o no, pues no se asegura ninguna responsabilidad de la persona detenida, ya que, a falta de investigación no se sabe si la persona haya cometido el hecho o que haya declarado en su contra por la presión y por las agresiones recibidas por parte de los integrantes de las Rondas Urbanas.

e) Que no se emplee en su contra medio coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por la Ley.

Cualquiera que sea la situación del imputado o detenido, este tiene que ser tratado de acuerdo a Ley y respetando sus derechos fundamentales, no puede ser objeto de intimidaciones por parte de cualquier autoridad para obtener una declaración en su contra, ni mucho menos, aplicar castigos físicos para que acepte todos los cargos que se le imputan.

El tratamiento de las Rondas Urbanas, en cuestión a la detención que realizan, ellos mantienen siempre una actitud defensiva. Pues al momento de realizar sus "funciones" e "intervenciones" sin tener un carácter de autoridad, o simplemente arrestos sin fundamento alguno, existe un tipo de coerción hacia los detenidos o demandados para brindar declaraciones en su contra y/o aceptar los cargos que se le imputan por otras personas.

Claramente se puede identificar la violación de los derechos de la persona al momento de ser detenido por las Rondas Urbanas, pues, las personas acusadas de la comisión de algún delito o falta, sea o no, la solución a esos hechos siempre serán castigados con azotes de binzas, ya que nunca se ha visto que se realice investigaciones, sin embargo siempre el demandado es quien asume la responsabilidad de los hechos imputados.

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Cuando una persona es detenida y se observa que tiene problemas de salud o que su situación establece ser atendido por un médico, inmediatamente el encargado de la detención o del proceso, se tiene que adoptar las medidas necesarias del caso concreto.

Las Rondas Urbanas respecto a este derecho que tiene una persona detenida, hacen caso omiso, pues es totalmente lo contrario el actuar, ya que se percibe en todas las intervenciones realizadas, proporcionan castigos físicos, produciendo de esta manera lesiones leves y hasta graves, en la que ninguna persona que integran este grupo ronderil brinda ayuda o presta primeros auxilios a las personas agredidas.

El inciso 3 del mismo artículo especifica que todo lo anterior debe de constar en acta, ser firmando por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado no quiere firmar se tomara por escrito tal decisión.

Adecuando este mandato a las Seudofunciones que realizan las Rondas Urbanas, se establece una diferencia total con el sistema ordinario sobre administración de justicia, ya que al tratar de involucrarse dentro de la seguridad ciudadana y de la administración de justicia, vulneran derechos fundamentales de las personas además de principios constitucionales, que garantizan la funcionalidad de la administración de justicia.

3.4. El derecho a la intimidad de la persona.

Este derecho supone que el Estado se comprometa a minimizar aquellas actuaciones, en donde se ven involucradas situaciones que vayan en contra de la intimidad de las personas, ya sea directamente o a través de cualquier medio. Pues es por ello que este derecho se encuentra en muchos tratados internacionales, por lo que en artículo 17° del pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales en contra de su honra y reputación (inciso 1); así mismo, Toda persona tiene el derecho a la protección de esas injerencias y de esos ataques (inciso 2). De esta manera el Estado a través del sistema jurídico, promueve la defensa de la persona por tales violaciones, por mencionarlo en el sistema penal desde la etapa preparatoria hasta el juicio oral, y de esta manera se pueda garantizar la protección contra cualquier información que ataque contra su vida privada o su dignidad.

3.5. Principios Jurisdiccionales.

Actualmente, la Administración de justicia tiene un rol decisorio sobre la vida, la libertad, la seguridad jurídica, la gobernabilidad, el desarrollo, la propiedad y otros derechos más, inmersos en nuestra constitución Política del Perú de 1993, pero quizás no todos saben que las Rondas Urbanas Realizan Actos de Violación y Vulneración a los derechos Fundamentales de las personas que sin tener un proceso y sin respetar los principios y derechos como es el que “toda persona tiene derecho a un debido proceso y además que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario”, dicho esto algunas personas no saben qué hacer ante tales situaciones, pues las Rondas Urbanas no pueden ni deben realizar actos que vayan en contra de la integridad de las personas ni mucho menos que afecten su dignidad.

3.5.1. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional penal.

El principio de Exclusividad y la unidad en la función jurisdiccional, se entiende como la facultad que tiene el poder judicial en poder resolver las controversias de las personas.

Por lo que en el análisis crítico de la doctora Ana Calderón Sumarriva, sobre el nuevo sistema procesal penal, hace referencia al tema, que frente al impedimento de hacer justicia por propia mano, salvo en casos de legítima defensa, la función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos. Por lo que el Poder Judicial se encarga de la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso dela constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos, el artículo 139° inciso 1) de la Constitución consagra la exclusividad en el cumplimiento de esta función (Calderón Sumarriva, 2011, p. 38).

Sobre el principio de unidad de la función jurisdiccional, el Tribunal Constitucional sostuvo lo siguiente: "(…) se sustenta en la naturaleza indivisible de la jurisdicción, como expresión de soberanía. Según ésta, la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes ha de estar confiada a un único cuerpo de jueces y magistrados organizados por instancias e independientes entre sí, denominado Poder Judicial (…)" (Sentencia recaída en el Exp. N° 017-2003-AI/TC).

Esto quiere decir, que cualquier situación u hecho con relevancia jurídica los únicos llamados a resolver las controversias, son los jueces y magistrados que conforman el Poder Judicial, por lo que ninguna otra persona puede tomar en sus manos la justicia o querer administrar justicia en base a cuestiones que no son asumidas por el derecho, como es el caso del arresto ciudadano o la legitima defensa.

3.5.2. La Tutela Jurisdiccional y la Observancia al Debido Proceso

El debido proceso como principio, no es otra cosa que la legalidad dentro de un proceso, es decir, que se debe respetar todos y cada uno de los derechos

inmersos en el art. 71° del código procesal penal cuando se es detenido, de igual manera respetando los plazos del proceso.

Sobre el derecho a la tutela jurisdiccional, es el derecho que tienen todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional, además de obtener una resolución de fondo fundada en el derecho y el respeto a la ejecución de esa resolución.

3.5.3. NE BIS IN IDEM

Este principio tiene una doble configuración: Sustantiva y Procesal.

El análisis de este principio constitucional es realizado por la doctora Calderón, en su trabajo critico al nuevo código procesal penal (Calderón Sumarriva, 2011, pp. 46-47).

3.5.3.1.Ne bis in ídem sustantivo.

Tiene reconocimiento especifico en el artículo 130° inciso 13) de la Constitución. Consiste en que nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho. También está previsto en el artículo III del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal, que incluye a la sanción administrativa. La posibilidad que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción constituiría un exceso del poder sancionador.

Para que se pueda aplicar el principio Ne bis in ídem debe existir una triple identidad: de sujeto, de hecho y de fundamento. Este último presupuesto se refiere a que se trate del mismo contenido injusto, de la lesión a un mismo bien jurídico o a un mismo interés protegido.

3.5.3.2.Ne bis in ídem procesal

Esta dimensión del Ne bis in ídem tiene dos aspectos a considerar:

a) Cuando existe una decisión calidad de cosa juzgada (sentencia o auto de sobreseimiento) la persona no puede ser juzgada nuevamente por os mismos hechos, aun cuando la calificación o tipificación sea distinta (caso CIDH Loyza Tamayo vs. Perú).
b) No pueden haber investigaciones o procesos pendientes contra una misma persona por los mismos hechos, que equivaldría a una litispendencia, de allí que se establezca que esta proscrita la persecución penal múltiple.

Quizás sea este punto de vista donde se apoya actualmente la doctrina y la jurisprudencia para definir el alcance del Ne bis in ídem, la consecuencia más grande de este criterio es impedir la múltiple "persecución penal", por parte del Estado, y cubre la posibilidad de un procesamiento nuevo, en otras palabras en su vertiente procesal, lo que significa que nadie puede ser juzgado o procesado dos veces por los mismos hechos y fundamentos, en características similares, esto quiere decir que no existan dos procesos penal iguales por el mismo objeto (Chinchay Castillo, 2013, p. 84).

3.5.4. IN DUBIO PRO REO

Este principio se recoge en el inciso 11) del artículo 139° de la Constitución. Se aplica para los siguientes supuestos:

- La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad.

  Este primer supuesto está relacionado con la presunción de inocencia, ya que exige que para condenar al acusado se debe tener certeza de su culpabilidad; en caso de duda, debe ser absuelto.

  El efecto jurídico de la duda en el proceso es la absolución del acusado. La duda resulta del hecho de que el juzgador solo ha logrado un grado relativo de conocimiento respecto de la culpabilidad del imputado.

En este punto se encuentra este principio con la presunción de inocencia, estableciendo una relación de género – especie o continente – contenido, según ha sido considerado en el nuevo Código Procesal Penal en el artículo II.1 del Título Preliminar, y por nuestro Tribunal Constitucional:

"(…) ha precisado que tanto la presunción de inocencia como el in dubio pro reo sobre la valoración probatoria del juez ordinario. En el primer caso, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero ésta no ha sido suficiente para despejar la duda. En ese sentido, el principio in dubio pro reo, en tanto que forma parte del convencimiento del órgano judicial, pues incide en la valoración subjetiva que el Juez hace de los medios de prueba, (…)" (STC.N°0728-2008-PHC/TC).

- La aplicación de la Ley más favorable al procesado en el caso de conflicto de leyes penales en el tiempo.

Esto es cuando se presenta una sucesión de leyes desde la época de comisión del delito hasta la instrucción o el juzgamiento, el juez debe inclinarse por aplicar la ley as favorable.

La constitución vigente asume el criterio de irretroactividad de la norma, su aplicación es inmediata a hechos, relaciones y situaciones que se presenten durante su vigencia, no obstante, se permite de manera excepcional la retroactividad benigna solo en materia penal.

> En cuestión al tema Cuello Calon citado por la doctora Ana Calderón Sumarriva, menciona "La Ley más benigna debe tener siempre un efecto retroactivo, aun cuando sobre el hecho hubiese recaído sentencia firme, pues cuando el poder social estima que determinado hecho no debe ser penado o debe ser castigado con una pena menor, seguir penándolo o castigándolo con pena más grave constituye un acto de indudable injusticia". Se entiende por leyes benignas a las que imponen una pena menos severa y aquéllas que mejoran la situación de los condenados. (Calderón Sumarriva, 2011, p. 65).

En todo caso optar por la interpretación más favorable cuando la norma tiene varios sentidos interpretativos. Esta novedad se encuentra prevista en el artículo VII.4 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, en donde permite optar por la aplicación de la interpretación más beneficiosa al reo cuando luego de agotarse todos los métodos que ofrece la hermenéutica, existe una duda insalvable.

3.5.5. Principio Contradictorio en el sistema procesal acusatorio adversarial.

Este principio, alude que cualquiera de las partes tiene el derecho de poder cuestionar todo lo alegado por la otra parte, es decir, de poder contradecir en noción a las pruebas presentadas y anclar otras al proceso, con el fin de defenderse de las imputaciones, esto en un modo semejante a la igualdad procesal, en la que ambas partes tienen derecho a la igualdad dentro del proceso.

Para el doctor Israel Gonzales Zurita, este principio de contradicción, es una herramienta de la veracidad de la prueba rendida en el juicio oral, en la que una de las partes tiene el derecho de aportar las pruebas conducentes a fin de justificar sus

argumentos o teorías de los hechos imputados, y la contraria el derecho de controvertirlas, por lo que el principio de contradicción tiene como base la plena igualdad de las partes en orden de sus atribuciones procesales. Exige no solo la existencia de una imputación del hecho delictivo cuya noticia origina el proceso y la oportunidad de refutarla, sino que requiere de aportar pruebas de cargo y de descargo consecuentemente, la de controlar activa y personalmente, y en presencia de los otros sujetos procesales (Gonzales Zurita, 2015, p. 2).

Además de actuar en merito a la ley y al derecho, este principio de basa en poder argumentar públicamente ante los jueces que recibieron el caso sobre los hechos materia de Litis, sobre su eficacia convencional en orden a los hechos contenidos en la acusación o los firmados por la defensa, y las consecuencias jurídico-penales de todos ellos, para tener modo la igual oportunidad de intentar lograr una decisión jurisdiccional que reconozca el interés que cada uno define, haciéndolo prevalecer sobre el del comentario.

Mientas que para el profesor Giammpol Taboada Pilco, este menciona sobre el temas, que este principio tiene lugar cuando se asegura que el imputado conozca en que consiste la acusación y cuáles son las pruebas constituidas que la confirmarían, así como participar en la formación de la prueba y el control de la prueba ya producida, esto quiere decir, "contradictorio para la prueba y contradictorio sobre la prueba" (Taboada Pilco, 2013, p. 2).

Consecuentemente este principio tiene como finalidad poder, de una u otra manera interponer observaciones y atacar las afirmaciones de la otra parte, es el caso de ambas partes, ya sea la parte acusada o acusadora. Mediante ello se hace uso del derecho a contradecir las imputaciones a cerca de un delito, y poder en su momento desvirtuarlo o condenarlo.

3.5.6. Principio de Igualdad de las Partes o Igualdad Procesal.

La Constitución y las leyes protegen y obligan igualmente a todos los habitantes de la Republica. Pueden dictarse leyes especiales cuando así lo exija la naturaleza d las cosas, pero no por la diferencia de las personas. Así lo declara el artículo 103° de la Constitución, y también está reconocido en el artículo 1.3. Del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal.

Por ello, la igualdad ante la Ley es la base sobre la cual se construye el principio de igualdad en el proceso pues, las partes cuentan con los medios parejos a fin de evitar desequilibrios en el proceso (disponen de las mismas posibilidades y cargas de alegación, de impugnación y de pruebas). Entonces, la igualdad en el proceso implica que durante el procedimiento las partes deben ser tratadas respetándose sus derechos y deberes, prescindiendo de toda consideración de nacionalidad, raza, religión, filiación política, entre otros. (Calderón Sumarriva, 2011, p. 67).

De La Oliva Santos señala: "La igualdad de las partes formales del proceso resulta especialmente importante y a la vez singularmente difícil. En el proceso civil, por ejemplo, la igualdad viene con frecuencia a resolver y manifestarse en una serie de sucesivas posibilidades paralelas o simétricas de actuación: frente a la demanda la contestación de la demanda; frente a la posible replica la duplica, etc. En el proceso penal, ese paralelismo de actos de la parte activa y de la parte pasiva es fácil de establecer en la fase del juicio oral del plenario, pero no en la fase de instrucción sumarial o de preparación del juicio"

El Tribunal constitucional considera que la igualdad procesal es un componente del Debido Proceso, a través del cual se pretende garantizar que las partes tengan las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra. Es en este punto en el que hallamos las mayores dificultades para la implementación del nuevo sistema, puesto que siguiendo la tradición paternalista, ante la falta de preparación o diligencia de los actores, el Juez interviene de manera oficiosa, en pro de los intereses punitivos o los de la víctima y, rara vez, pro imputado.

Mientras que para Alvarado Velloso citado por la doctora Ana Calderón Sumarriva, en el mismo trabajo, de crítica al nuevo sistema procesal penal; define la igualdad en el proceso como la igualdad de armas: es decir, "Igualdad significa paridad de oportunidades y de audiencias; de tal modo, las normas que regulan la actividad de una de las partes antagónicas no pueden constituir, respecto de la otra, una situación de ventaja o privilegio, ni el Juez puede dejar de dar un tratamiento absolutamente similar a ambos contendientes" (Calderón Sumarriva, 2011, p. 69).

3.5.7. Juez Natural

Este principio está consagrado en el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, la misma que refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador.

El derecho a la jurisdicción predeterminada por la ley esta expresado en términos dirigidos a evitar que un individuo sea juzgado por "órganos jurisdiccionales de excepción" o por "comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación".

La Ley determina qué órganos se harán cargo de la instrucción y juzgamiento del delito, para evitar que se cometan arbitrariedades por parte de personas interesadas o funcionarios que actúen según las circunstancias. Sobre ese tema el Tribunal Constitucional ha señalado: "constituye, a la vez, de un derecho subjetivo, de un derecho subjetivo, parte de modelo constitucional del proceso recogido en Carta Fundamental, cuyas garantías mínimas siempre deben ser respetadas para que el proceso pueda tener la calidad de debido".

Por lo que, no basta que el derecho al Juez Natural sea recogido por los textos constitucionales, sino es necesario instaurar aquellos institutos que doten a los justiciables de los medios para llevar el uso del derecho al terreno práctico. V.gr.: el reconocimiento del derecho a recusar a los magistrados (Calderón Sumarriva, 2011, pp. 48-49).

3.5.8. Principio de Publicidad.

Una de las garantías de la correcta administración de justicia es la publicidad que establece en el inciso 4) del artículo 139° de la Constitución y en el artículo 1.2 del título preliminar del nuevo Código Procesal Penal. Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información.

Por lo que, se considera como un elemento positivo del proceso penal que permite promover la confianza en los órganos judiciales y tiene un carácter

negativo, porque evita el secretismo en el servicio de justicia, que no debe escapar del control público (Calderón Sumarriva, 2011, p. 52-54).

En la doctrina moderna se tiene en cuenta dos tipos de publicidad:

a) La publicidad interna, que se refiere al derecho que les asiste a los protagonistas, desde el inicio del proceso, a tener acceso a todos los documentos e información, incluida la consignada en el informe policial. Los sujetos procesales están facultados para solicitar copias de las actuaciones insertas en el expediente fiscal o judicial, así como de las primeras diligencias (artículo 138°). De manera excepcional, el fiscal puede disponer el secreto de alguna diligencia o documento cuando se pueda dificultar la investigación (artículo 324°.2)
b) La publicidad externa, que corresponde al derecho de la ciudadanía de asistir a las etapas fundamentales del proceso, como el juzgamiento y la expedición de la sentencia.

El Tribunal Europeo (caso Weber, mayo de 1990) señaló que le derecho a que los debates sean públicos constituye una premisa básica para que pueda hablarse de un juicio equitativo. Es una forma eficaz de evitar la arbitrariedad o al menos controlarla.

Sin embargo, la publicidad en los juicios penales no es absoluta ya que se puede limitar. Los tribunales pueden disponer el ingreso de determinado número de personas a realizar la audiencia en forma privada. Esta limitación puede fundarse en razones de moralidad, orden público, seguridad nacional, por la intimidad de las personas involucradas en el proceso y por la posibilidad de menoscabo de la recta administración.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14° señala: “La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de orden público o seguridad nacional, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar el interés de la justicia”.

Lo que se puede advertir que algunos procesos pueden ser ocultados o al menos no se puede hacer público por consideraciones altas de privacidad, ya sea de las personas que intervienen como partes o por tener un carácter de riesgo para la

seguridad del país si se obstaculiza el proceso, dependiendo los fundamentos necesarios se puede excluir la opinión publica de algunos proceso.

Por lo que, se considera como un elemento positivo del proceso penal que permite promover la confianza en los órganos judiciales y tiene un carácter negativo, porque evita el secretismo en el servicio de justicia, que no debe escapar del control público (Calderón Sumarriva, 2011, p. 53).

3.5.9. Principio de Motivación de las Resoluciones.

El presente principio es uno de los más esenciales, ya que depende de ello, las resoluciones bien motivadas obtienen un carácter de precedente vinculante en el sistema jurídico.

La motivación escrita de las resoluciones constituye un deber jurídico de los órganos jurisdiccionales. Así lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también está expresamente prevista en el artículo II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal.

Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad.

En el análisis crítico de la doctora Ana Calderón Sumarriva, sobre el nuevo código procesal penal, cita a Marina Gascón Abellán la misma que sostiene que el sentido de la motivación es evitar el ejercicio arbitrario de un poder. Son dos las funciones que cumple; la primera extra-procesal o político-jurídica o democrática, vinculada al control democrático o externo de la decisión, y la segunda al endo-procesal o técnico-jurídica o burocrática, vinculada al control procesal o interno de la decisión. Por lo que, se considera como un elemento positivo del proceso penal que permite promover la confianza en los órganos judiciales y tiene un carácter negativo, porque evita el secretismo en el servicio de justicia, que no debe escapar del control público (Calderón Sumarriva, 2011, p. 55).

Esta misma autora agrega: que "la función extraprocesal que cumple la motivación consiste en mostrar el esfuerzo realizado por el juez en el juicio de hecho, posibilitando de este modo un control externo o público, y también una función endo-procesal, que puede considerarse como el complemento, facilita el

control interno de las decisiones judiciales, garantizando así que la exigencia de actuación racional del poder pueda hacerse efectiva y no quede en una mera proclamación de buenas intenciones" (Calderón Sumarriva, 2011, p. 57).

Entonces para terminar con este tema, todas las motivaciones deben tener el sustento jurídico en la que se avalen, es decir, comprende todo sobre la Ley aplicable al determinado caso y los fundamentos del hecho en que se sustenta. Las resoluciones, especialmente las sentencias, no solo tienen importancia para los sujetos procesales, sino adicionalmente ofrecen soluciones que imponen avances en el campo jurídico, esto se puede convertir en precedente vinculante, en la cual es meritorio para el derecho ya que en casos similares los Jueces no podrán incurrir en errores.

3.5.10. Principio de la Instancia Plural.

En el análisis crítico al nuevo sistema procesal penal la doctora Ana Calderón Sumarriva, el trabajo realizado, hace referencia a la Constitución y algunos autores. Por lo que, se considera como un elemento positivo del proceso penal que permite promover la confianza en los órganos judiciales y tiene un carácter negativo, porque evita el secretismo en el servicio de justicia, que no debe escapar del control público (Calderón Sumarriva, 2011, p. 56).

Este principio se encuentra establecido en el inciso 6) del artículo 139° de la constitución. Para esto el penalista Claria Olmedo señala sobre este principio lo siguiente: "(…) la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valorización más cuidadosa y meditada por el Tribunal de alzada".

Mientras que Mixán Mass considera que es una posibilidad que permite que las resoluciones judiciales puedan merecer revisión y modificación si fuera el caso, por la autoridad superior. No admitir este principio podría significar caer en una forma de absolutismo en materia de decisiones judiciales.

Al respecto, Montero Aroca, sostiene que en sentido jurídico estricto, cuando se habla de doble grado o doble instancia, se hace referencia a un sistema de organizar el proceso en virtud del cual se establecen dos sucesivos exámenes y

decisiones sobre el tema de fondo planeado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo debe prevalecer sobre el primero.

En el nuevo Código Procesal Penal consagra en su Título Preliminar una de sus manifestaciones, el denominado principio de recurribilidad consagrado en el artículo 1.4, en virtud del cual las decisiones adoptadas en un proceso son susceptibles de cuestionarse o atacarse, salvo disposición contraria establecida en la Ley.

Se considera además un derecho de toda persona poder acudir a instancias superiores para cuestionar una mala actuación de los jueces, para que de esta manera se cumpla siempre con el principio de instancia plural. Sin embargo, no siempre en la apelación van considerar como que los fundamentos que dieron pie al recurso sean los correctos, sino que, tendrían que analizar todo el proceso en virtud de una buena respuesta fundada en razones jurídicas y sobre todo en respeto al derecho.

3.5.11. **Principio de legalidad o discrecionalidad.**

En el proceso penal el Poder Judicial, el Ministerio Publico y la Policía Nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes.

Para entender lo que refiere este principio, la Constitución refiere: No se puede procesar ni condenar por una acción u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la Ley (Párrafo d del inciso 24 del artículo 2°).

Para ello la doctora Calderón Sumarriva, (2011, p. 59), el trabajo realizado sobre el análisis crítico al nuevo sistema procesal penal cita para este tema a: Muñoz Conde el miso que señala: “Este principio es el llamado a controlar el poder punitivo del Estado y a confinar su aplicación dentro de los límites que excluyan toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes lo detectan” Por lo que, se considera como un elemento positivo del proceso penal que permite promover la confianza en los órganos judiciales y tiene un carácter negativo, porque evita el secretismo en el servicio de justicia, que no debe escapar del control público.

La ley penal solo puede ser aplicada por los órganos instituidos por ley para esa función y nadie puede ser castigado sino en virtud de un juicio legal. (*Nullum crimen nula poema sine iudicio*).

El Juez debe actuar solo en el ámbito de los hechos establecidos con relación a los elementos que surgen de los tipos penales y no en juicios valorativos propios. En virtud de este principio, se establece la inaplicabilidad de la analogía en materia penal, así lo prevé el inciso 9) del artículo 139° de la Constitución. La analogía se utiliza ante lagunas de la ley y consiste en aplicar una norma jurídica que regula determinado hecho a otro semejante no previsto. La analogía, que se aplica de manera cotidiana en el ámbito civil, atento contra el principio de legalidad penal y origina inseguridad jurídica.

Este principio, es un límite de las actuaciones jurisdiccionales en determinar si hay casos análogos, ya que como se advierte, cuando se utiliza una norma que regula un determinado hecho para ser aplicado a otro similar – análogo se pierde la objetividad de la justicia o se convierte en una inseguridad jurídica, de tal manera, ninguna persona puede ser condenado por un hecho que al tiempo de cometido no se encuentre dentro de una norma prevista, por lo que debería cumplir subjetivamente y objetivamente con los requisitos que presenta un hecho para ser considerado como delito.

3.5.12. **Principio de Inevitabilidad del Proceso Penal o Garantía del Juicio Previo.**

Este principio se manifiesta en la siguiente frase: "No hay pena sin previo juicio" (*nulla poema sine indicio*) y esta enunciado en el inciso 10) del artículo 139 de la Constitución.

> Un ciudadano solo puede ser pasible de pena si previamente se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales. La pena solo puede ser impuesta en virtud de una declaración jurisdiccional inequívoca (sentencia condenatoria) y expedida por el Juez Penal o la Sala Penal Competente. Por lo que, se considera como un elemento positivo del proceso penal que permite promover la confianza en los órganos judiciales y tiene un carácter negativo, porque evita el secretismo en el servicio de justicia, que no debe escapar del control público (Calderón Sumarriva, 2011, p. 60).

La doctora Ana Calderón Sumarriva, para este tema cita a:

Bidart Campos el mismo que señala: "(…) el juicio previo, que no es otra cosa que la aplicación de la garantía del debido proceso ante los jueces naturales, implica que

no se puede eliminar la intervención del órgano judicial. De manera que nadie puede ser penado o condenado sin tramitación de un juicio previo durante el cual se cumplan las etapas fundamentales del debido proceso”

Esta garantía está consagrada en el artículo I del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, que en su parágrafo establece: “toda persona tiene derecho a un juicio previo (…)”.

3.5.13. **La presunción o el estado de inocencia.**

Este principio está consagrado en la Constitución vigente en el parágrafo e) inciso 24 del artículo 2°.

El principio obedece a que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, es decir, que al ser acusado una persona de un delito, éste debe de tener un proceso en el cual se demuestre la culpabilidad de lo que se le imputa, y que dentro del proceso deberá ser tratado inocente hasta que sea emitida una sentencia condenatoria donde se pruebe los hechos delictivos. Para que el procesado sea tratado como inocente, este principio es un garantía de presunción de inocencia establece límites al accionar del Estado y del sistema de administración de justicia, básicamente con el fin de evitar una estigmatización de la persona ante la opinión pública.

Para esto se cita a la Corte Interamericana de Derecho Humanos en el asunto:

“En este caso, los recurrentes habían sido mostrados ante los medios de comunicación con uniformes de presidiario y enjaulados, como traidores a la patria y terroristas. Todo esto se dio a pesar de que no se había iniciado el proceso penal ni las personas habían sido condenadas por un tribunal competente” (Caso de Cantoral Benavides y Lory Berenson vs. Perú)

Pero citando a Manzini tiene una posición contraria a la presunción de inocencia. Pues al respecto sostiene: “Es de sentido común que mientras no quede definitivamente declarada la certeza de las condiciones que hacen realizable la pretensión punitiva del Estado, no se puede considerar al imputado como penalmente responsable y, por tanto, se le debe tratar como juzgable, ósea, como una persona indiciada sin duda, pero cuya responsabilidad no ha sido declarada

cierta. Y esto no equivale precisamente a decir que, antes de la condena, se ha de presumir su inocencia hasta prueba en contrario.

El no estar ciertos de la culpabilidad de una persona indiciada significa necesariamente dudar de su inocencia, y por lo tanto, no puede nunca ser equivalente a presumir en él la inocencia" Lo mencionado está consagrado en el artículo 27° de nuestra Constitución, el cual no establece presunción alguna de inocencia, sino que se limita a declarar, como es natural que "el imputado no es considerado culpable hasta la condena definitiva" Por lo que, se considera como un elemento positivo del proceso penal que permite promover la confianza en los órganos judiciales y tiene un carácter negativo, porque evita el secretismo en el servicio de justicia, que no debe escapar del control público (Calderón Sumarriva, 2011, pp. 60-63).

3.6. Violación a los principios jurisdiccionales en la función Ronderil.

3.6.1. Violación al principio Ne Bis In Ídem.

Este principio niega la posibilidad de que pueda haber dos sanciones por un mismo hecho (Calderón Sumarriva, 2011, p. 69).

Las Rondas Urbanas violan este principio al establecer varias sanciones por un hecho, ya que una persona teniendo una sentencia por el juzgado de paz letrado en materia de alimentos, ellos pretenden imponer una pensión mayor de lo que ya fue establecido, pues en un ejemplo, el demandante fue sentenciado a pasar una pensión de alimentos por la suma de ciento cincuenta nuevos soles, la demandante acude a las rondas urbanas y manifiesta que el señor le pasa muy poco para su menor hijo, entonces el demandado es citado para que solucionen el problema, en este caso la ronda pretende ir más allá de lo que el Juez ha sentenciado, pues obligan al demandado a pasar una pensión diferente por el concepto de alimentos.

El principio ne bis in ídem se presenta con la finalidad de que no haya dos o varias sanciones por un solo hecho, si el hecho ya fue sancionado, las Rondas Urbanas deben abstenerse en intervenir en ese caso ya resuelto, para ello existen otras instancias en donde la parte demandante si no está de acuerdo con lo sentenciado puede realizar la respectiva apelación.

3.6.2. **Violación al principio In Dubio Pro Reo.**

En este caso, a percepción personal, es el principio con mayor relevancia que violan las Rondas Urbanas, ya que no hay una verdadera investigación de los hechos cuando se presenta una demanda (Calderón Sumarriva, 2011, p. 67).

Al presentarse una persona a las rondas urbanas para la ayuda de un problema, la primera reacción de las rondas urbanas es de solicitar los datos del demandado y los hechos de la demanda, y con ello citan al demandado para que solucionen el problema. Una vez que el demandado acude al citatorio, el presidente del comité de la ronda urbana obliga al demandado que asuma su responsabilidad y que solucione el problema, sin antes realizar las averiguaciones correspondientes para llegar a un acuerdo.

El principio in dubio pro reo otorga la facultad a los jueces, condenar a un acusado siempre y cuando se tenga la certeza de su culpabilidad, caso contrario se debe de absolver, además de que se debe tener en cuenta la aplicación de la Ley más favorable en caso de conflicto de leyes penales en el tiempo.

De esta manera las Rondas Urbanas violan este principio en todo sentido al no indagar sobre la veracidad de los hechos demandados, al no tener la convicción de la autoría de los hechos que se le imputan a cada denunciado y en caso de que se tenga una duda sobre los hechos, las rondas urbanas no respetan este principio y de igual manera los demandados son obligados a asumir su responsabilidad.

3.6.3. **Violación al principio de Igualdad de las partes o Igualdad procesal.**

La igualdad procesal pretende garantizar que las partes tengan las mismas oportunidades de defensa, esto equivale a que las partes tengan las mismas oportunidades en alegar, defenderse o de igual manera de poder insertar los medios de prueba que acrediten la veracidad de los hechos o en todo caso la verdad de sus declaraciones y afirmaciones (Calderón Sumarriva, 2011, p. 67).

En este caso las Rondas Urbanas, no respetan este principio ya que al momento de iniciar con la solución del proceso, el demandado siempre es sometido a castigos por parte de ellos y por parte de la demandante o en todo caso siempre es quien pierde, mientras que la parte demandante es quien sale vencedora de tal problema.

La violación a este principio se da a partir del momento en que el demandado es obligado a acudir a la oficina del centro ronderil para solucionar el problema, ya que de esta manera el demandado sabe que si acude a las rondas urbanas lo van a castigar y no van a respetar sus derechos. Entonces al momento de proceder a resolver el problema el demandante ni tiene la oportunidad de alegar a su favor ni mucho menos presentar pruebas que acrediten su inocencia de los hechos imputados, ya que en todas las audiencias realizadas por las rondas urbanas nunca se ha declarado inocente al demandado pues todo lo contrario siempre el demandante es quien gana y los ronderos cumplen la labor de proteger a la persona que demanda.

3.6.4. Violación al principio de Juez Natural.

El principio aboga, a que cualquier persona que cometa un delito o sea sospechoso de alguno, exista en un primer momento un Juez respetando la materia o el trato del delito, para que de esta manera se pueda evitar cualquier tipo de parcialidad al momento de juzgar en otro lugar, ya sea por no conocer los hechos verdaderos o haya un parentesco entre el imputado y el juzgador (Calderón Sumarriva, 2011, p. 48).

Las rondas urbanas no respetan este principio, ya que, la mayoría de las personas que acuden a ellos son de diferentes situaciones, como:

a) **Proceso de Alimentos:** Las rondas urbanas solucionan este problema con una cierta coerción al demandado para que pase pensión alimenticia, los mismos que no están facultados para realizar esas actividades, que son netamente aplicables mediante sentencias fundamentadas por los jueces de paz.
b) **Estafa.** Las rondas urbanas toman a la estafa como una situación de deuda en la cual persiguen al supuesto deudor para que una vez localizado obligarlo a responsabilizarse por el hecho, mientras que en el sistema ordinario hay un Juez Penal que por razón de su materia está capacitado para resolver ese tipo de casos.
c) **El divorcio.** En este caso las rondas urbanas solucionan este caso con el levantamiento de un acta en donde se procede a la cancelación del vínculo matrimonial (legalmente siguen casados)

o a la separación de cuerpos (no está capacitado para realizar ese tipo de actos) sin embargo, las partes firman esta acta en conformidad del acto, en este caso en el Poder Judicial hay un Juez Civil o un Juez especializado para realizar el trámite legalmente en la cual todo marche conforme a ley y se respeten los derechos de cada persona, esta afirmación no se ha logrado ver o constatar objetivamente, sin embargo, hay un video en donde se evidencia la existencia de un acta en donde las partes intervinientes han tomado la decisión de divorciarse mediante las Rondas Urbanas, además de conciliar en la forma de los alimentos y el régimen de visitas de los hijos menores.

d) **Proceso de hurto y robo.** Las rondas urbanas no están de ninguna manera capacitados para poder solucionar este tipo de casos, ya que no tienen conocimiento de ley ni mucho menos de la interpretación de la misma, ya que, la mayoría de integrantes de las rondad se expresan de igual forma para cada situación, dando de una u otra manera un concepto equivocado dentro del marco legal de lo que sería hurto y robo, pues en cada caso hay diferentes implicaciones, agravantes, y por supuesto que hay diferentes penas privativas de libertad, en el sistema del Poder Judicial está el Juez Penal quien dependiendo a la gravedad de la situación actúa un colegiado.

3.6.5. Violación al Principio de Publicidad.

El principio está presente en favor de que todos los procesos están sujetos al público, esto quiere decir que la población puede ver el trabajo de los jueces por intermedio de las sentencias dictadas (Calderón Sumarriva, 2011, p. 52).

La vulneración de este principio por parte de las rondas urbanas, infiere en la situación que coloca a las personas al momento de realizar sus actividades, claro está que todas las actividades que realizan la hacen con la vigilancia del público, pero es el mismo público que interviene pero solo aludiéndolos mas no criticando pues todos tienen un cierto temor al hablar mal de ellos, en este caso solo se puede compartir su labor mas no cuestionarlo.

Hay varias situaciones en las cuales se ve inmerso la violación del presente principio, de tal modo que, las actuaciones de las rondas, a criterio de ellos, siempre estaría en lo correcto y no violarían los derechos, lo que significa que hay una baja capacitación a los ronderos, y que de esta manera no están autorizados para realizar operativos, fiscalizaciones, intervenciones, ni mucho menos están dentro de la posibilidad de realizar advertencia o amenazas de ninguna clase, ya sea a personas individuales o personas jurídicas.

Esto en lo ocurrido en varios casos, en donde al momento de realizar intervenciones, aquellas personas que se muestran descontentos con su actuar, éstos son de una manera golpeados u obligos a retirarse del lugar, dejándolos solo a los simpatizantes de sus actuaciones.

En realidad la problemática que conlleva a que las Rondas Urbanas en su afán de involucrarse con la seguridad ciudadana, sería el poder anhelado por todos en ser parte de alguna autoridad, es decir, que solo buscan ser líderes de un grupo de personas para que después se conviertan en un mayor grupo en la cual se convierta en un problema mayor para el Estado en poder controlar las actuaciones de estas personas.

La violación a este principio seria que la mayoría de las personas no pueden opinar de manera objetiva en contra de sus funciones y actividades de las rondas urbanas, por lo que vulnera este principio que tiene como finalidad de que las personas puedan observar el actuar de los jueces o del sistema jurisdiccional, en este caso las actuaciones de las Rondas Urbanas.

3.6.6. Violación al principio de Motivación de Resoluciones.

Al momento de emitir una sentencia sobre un hecho relevante, es necesario y obligatorio que se fundamente correctamente y en base al derecho el motivo por el cual se está tomando tal decisión (Calderón Sumarriva, 2011, p. 54).

Además de ello, es un requisito esencial de una resolución, en este caso la motivación es el punto clave de una Sentencia, ya que, por las consideraciones del Juez, por el razonamiento y la lógica, se debe de dar las respuestas jurídicas en las cuales se ha tomado la decisión del proceso, si por alguna manera no existe una buena motivación de alguna resolución es pasible de una nulidad y por supuesto

de una llamada de atención al Juez quien emitió dicha resolución. La falta de motivación en una resolución conlleva a la nulidad de dicha resolución, así como a la desconfianza del órgano jurisdiccional por tratarse de decisiones que pueden marcar la vida para siempre.

En el caso de las rondas urbanas, ninguno de los integrantes toma una decisión al momento de solucionar ya son el presidente de las rondas urbanas y las partes involucradas del problema, quienes toman una decisión en solucionar el problema, levantando un acta en donde firman ambas partes luego de llegar a un acuerdo, este acuerdo siempre el demandado tiene que responsabilizarse de los hechos imputados.

Es cierto que en el caso judicial los jueces son quienes deben motivar sus resoluciones en base al derecho, pero en este caso de las rondas urbanas no tienen conocimiento de ello por lo que no pueden realizar motivaciones, simplemente dan algunos alcances acerca del problema y del acuerdo adoptado por las partes, mas no realizan motivaciones que esté relacionado con ninguna norma legal, ni mucho menos realizan la investigación necesaria del proceso para que aunque sea pudiesen emitir las razones de su actuación.

3.6.7. Violación al Principio de instancia plural.

Cuando una sentencia es emitida y las partes no están de acuerdo con ello, estas puedan apelar a instancia superior en las cuales se tenga valoración más cuidadosa y meditada por el tribunal superior, en este caso se expresara los fundamentos por los cuales se debe dar la razón de su apelación (Calderón Sumarriva, 2011, p. 56).

En las rondas urbanas no hay una instancia superior en las cuales se puedan acudir si en tal caso el demandado no está conforme con el acuerdo coercitivo impuesto por este comité, ya el presidente de las rondas urbanas es quien hace de supuesto Juez o conciliador, pero al llegar a la solución del problema, si hubiera alguna parte descontenta con ello no hay la posibilidad de ir a otro centro ronderil a cuestionar la labor del primero, ya que ellos no están facultados para realizar ese tipo de actuaciones, de tal manera que no hay por ley una obligación para acatar sus decisiones, ni mucho menos de aceptar las malas actuaciones que imparten ellos.

Como se hace referencia a las ordenanzas municipales del 2008 y que fue cambiado en su artículo primero por la ordenanza municipal 390, se menciona que las Rondas Urbanas solo pueden realizar funciones de resguardo y de prevención de la seguridad ciudadana, en colaboración con la policía, el Ministerio Publico y Poder Judicial. En tal sentido, no pueden vulnerar dicha ordenanza municipal, estando obligados a cumplir con sus funciones encomendadas y al respeto del derecho, la Ley y sobre todo de la Constitución. Dicho ello, es inconcebible que se pueda aceptar la conducta de la Rondas Urbanas, pues violan totalmente la ordenanza que los reconoce, además de vulnerar los derechos de las personas en todo sentido, pues al realizar sus actividades, y pretender realizar audiencias sumarias en donde no tienen ninguna base para solucionar los problemas de las personas, no estarían cumpliendo con su finalidad ni mucho menos con sus funciones instauradas en las ordenanzas municipales de Cajamarca.

Por otro lado este principio alude el empleo de una instancia superior, en donde existan jueces especializados en la materia para revisar una apelación de las partes que se hallen desconformes con la decisión en primera instancia. Sin embargo en cuestión de las Rondas urbanas, cuando se resuelve un problema o un delito, simplemente lo realizan con castigos seguidas de amenazas para que el demandado o el detenido acepte los cargos imputados en su contra y pueda solucionarlo, no dejando opción al derecho fundamental de defensa y desvirtuando totalmente el principio jurisdiccional de la presunción de inocencia.

Ahora, cuando se toma una decisión en el centro ronderil en cualquier dependencia, ninguna persona puede o tiene el derecho de rechazarla pues está en la obligación y bajo amenaza de cumplir con ello.

Entonces, si cualquier persona está en contra de dicha decisión, no puede ir a otro centro ronderil a realizar un nuevo proceso o simplemente a que solucionen su problema de manera distinta; por el simple hecho de que no se puede jerarquizar cuál de las rondas urbanas este mayor capacitado para resolver mejor los problemas. Por lo que no hay a quien apelar las decisiones adoptadas en las Rondas Urbanas.

3.6.8. Violación al Principio de Legalidad

El presente principio alude a que el hecho cometido tiene que estar previsto en la ley como delito o falta, es decir, que nadie puede ser procesado por un hecho

que no esté contemplado como delictivo ya que no cumpliría con el requisito penal en la cual la conducta sea típica (Calderón Sumarriva, 2011, p. 58).

Ahora, las rondas urbanas vulneran este principio al actuar de forma equivocada, cuando se realiza una demanda de infidelidad, ya que cuando resuelven este tipo de casos, los ronderos se refieren a la infidelidad como delito, lo que en épocas antiguas si se consideraba, pero en pleno siglo XXI, no se recoge este hecho como un delito, por lo tanto no es sancionado penalmente.

Para ello, alguno de los casos comunes que son materia de solución por parte de las Rondas Urbanas, es el caso de infidelidad, en la cual este hecho no está previsto en ninguna norma penal como delito ni mucho menos como falta. Sin embargo el hecho se puede condenar moralmente con el repudio de la sociedad más no con una sanción penal.

Las personas que aluden que su pareja les fue infiel acuden a las rondas urbanas para denunciarlos, ya sea hombre o mujer, realizando una detención de la persona infiel para después someterle a castigos físicos con una binza, produciéndole múltiples lesiones, y repitiendo la frase: “no seas infiel”, luego de ello se procede a obligar a que pida perdón a su pareja afectada, obligándolo a quedarse en su casa, pero ello siempre y cuando la pareja lo perdone, de lo contrario la pareja afectada puede echar de la casa a la persona infiel.

En algunos videos buscados en internet en la página de YouTube en portales periodísticos como Cajamarca reporteros o Tony Alvarado, se pueden observar varios casos de infidelidad en los cuales hombres y mujeres se ven envueltas en este tipo de acciones, en las cuales las rondas urbanas suelen castigar de igual forma a quien sea infiel sea hombre o mujer, sin embargo no son los únicos que castigan ya que los familiares también están involucrados en estos asuntos de tal manera que ellos también brindan castigos físicos a la pareja que fue infiel (Video 4).

3.6.9. Violación al Principio de garantía del juicio previo.

Este principio cumple con la finalidad de otorgar a las personas un juicio previo antes de tener una condena, este proceso debe estar conforme y en cumplimiento de los derechos constitucionales. Cuando una persona sea sindicada como autor de un delito o como cómplice, este deberá tener un proceso en el cual

se demuestre su culpabilidad, para ello se tendrá en cuenta el respeto de todo el procedimiento dentro del proceso en el cual se respeten la Ley, los derechos del imputado o demandado y sobre todo la constitución política del Perú (Calderón Sumarriva, 2011, p. 60).

Las Rondas Urbanas vulneran este principio al castigar a las personas detenidas sin un juicio previo, obligando al demandado a que asuma la responsabilidad de los hechos. Esto en un ejemplo: una persona demanda que fue víctima de robo por parte de un sujeto en el mercado central de Cajamarca, al momento de intervenir a supuesto delincuente no hay un juicio de los hechos ya que en esos instantes el supuesto delincuente es agredido por la víctima y por los ronderos. Pero no queda allí si no que es llevado al centro ronderil en donde se realiza una especie de audiencia sumaria en la cual el acusado es obligado a auto culparse solo por la sindicación de la víctima, no habiendo más pruebas en su contra.

Por lo que no hay una exhaustiva investigación ni mucho menos una proceso en donde haya plazos para poder presentar pruebas o alegaciones, pues simplemente es corregido en una simulación de audiencia instaurada en el centro ronderil, brindando un castigo al acusado conjuntamente obligándolo a comprometerse a resarcir el daño ocasionado (Video 5).

3.6.10. Violación al Principio de Presunción de Inocencia.

Este principio obedece a que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario. Este quizás es el principio primordial que vulneran las Rondas Urbanas, ya que, todas las personas que son denunciadas siempre son castigadas y obligadas a comprometerse a solucionar el hecho o daño causado, sin ni siquiera realizar las averiguaciones necesarias, pues como expresa el principio, toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario (Calderón Sumarriva, 2011, p. 60).

Este principio es el que da inicio a todos los principios jurisdiccionales, ya que al considerar a todas las personas como inocentes hasta que haya una sentencia condenatoria, se debe respetar el debido proceso en la cual se respeten sus derechos, además de que tenga las mismas consideraciones en poder defenderse y

por supuesto en ir a instancias superiores si el fallo no es satisfactorio todo esto respetando a la Ley y la Constitución.

Las actividades de las Rondas Urbanas vulneran todos los principios jurisdiccionales, a la vez no respetan la Ley ni mucho menos la Constitución Política del Perú, pues vulneran derechos constitucionales, y eso debería ser castigado y es necesario que se construya un cambio total acerca de las verdaderas funciones de las Rondas Urbanas además un límite a sus actividades en la actualidad.

3.7. Afectación a los Derechos Fundamentales por la Rondas Urbanas.

El respeto a los derechos fundamentales de las persona está a cargo del Estado, pues en concordancia con el sistema de Derecho Constitucional en el cual vivimos, cualquier proceso que se realice en el Perú debe de respetar el derecho de las personas en base a los principios constitucionales. Es así que el derecho y principio primordial a respetar ante todo, es la Dignidad de la persona, ya que como se hace referencia en la Constitución Política del Perú, *"La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo del estado y de la sociedad"* (Artículo 1°), ninguna persona puede ser humillado ni maltratado.

Sin embargo el comportamiento de las Rondas Urbanas, con el afán, de resguardar la seguridad común de las personas, están involucradas en vulneraciones a los derechos fundamentales, es decir, al tratar de controlar, resguardar, prevenir y ahuyentar a os delincuentes del territorio donde viven, vulneran los derechos fundamentales de otras personas, pues como se menciona en una palabra del derecho "el derecho de una persona termina cuando empieza el de la otra persona", esto es que no se puede actuar de manera precipitada para solucionar algún problema o tratar de administrar justicia por cuenta propia ante cualquier situación, ya que existe un sistema judicial que se encarga de ello.

Los grupos reconocidos con la labor de coadyuvar con la seguridad ciudadana, como las Rondas Urbanas están cometiendo violaciones de derechos fundamentales y al mismo cometen delitos como: lesiones leves y graves, intervenciones y fiscalizaciones sin ser autoridades, violación de domicilio, afectación a la propiedad privada, resistencia y agresión a la autoridad, arrestos y detenciones sin fundamentos, coerción, amenazas, son algunos delitos que estarían

cometiendo con sus falsas funciones, dejando de lado el respeto a los derechos y a la dignidad de la persona, sobrepasando los límites del Estado.

Por ello y en beneficio del presente trabajo de investigación, se realizará un análisis crítico sobre cada uno de los derechos vulnerados por las Rondas Urbanas del Distrito de Cajamarca, así también se tratará los delitos en el que incurren con el fin de realizar críticas constructivas con sus posibles soluciones.

3.7.1. Afectación al derecho fundamental de la Integridad física.

En el artículo 2° inciso 1) de la Constitución Política del Perú se encuentra instaurada el derecho fundamental, en la cual se adquiere que toda persona tiene derecho a la integridad física, nadie puede ser maltratado ni ser objeto de humillaciones, por lo que se protege a la persona ante cualquier peligro u amenaza en la que se encuentre. Este derecho en concordancia con el artículo 5° de la Convención Americana sobre derechos humanos de San José se Costa Rica, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física y psíquica y moral (inciso 1); nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (Inciso 2).

La afectación de este derecho fundamental por parte de las Rondas Urbanas es casi inevitable, pues en todos los operativos, intervenciones, y detenciones, las personas que son considerados como autores de delitos o he simplemente hechos que están mal vistos por los ronderos urbanos (como los casos de infidelidad, chismes, y deudas) son sancionados de una manera inhumano, dándoles azotes con una binza de tal manera que se deja mascas imborrables, causando lesiones leves y graves; así como obligándolos a quitarse las prendas de vestir quedando semidesnudos y paseándolos por las calles con un cartel con las frases “soy ladrón” o simplemente lo obligan a gritar y repetir varias veces “soy ratero”, sin antes de realizar las investigaciones del caso; quedando totalmente desprestigiada la persona, convirtiéndose después en víctima.

Además de la integridad física, se encuentra el respeto a la dignidad de la persona, que en este caso, el Estado tiene la tarea primordial de proteger, acorde con lo establecido en el artículo primero de la Constitución vigente, ninguna persona puede sufrir o ser objeto de humillaciones de ninguna forma.

Citando al doctor Miguel Ramos Bohórquez[6], sobre un cometario al artículo 1° de la Constitución Política, establece lo siguiente:

La persona humana o natural, es el ser pensante dotado de inteligencia y es capaz de derechos y obligaciones desde su nacimiento. El varón y la mujer, tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles. (Ramos Bohórquez, 2010, p. 21)

De esta manera se puede advertir que el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y los demás derechos inherentes a la persona, son de carácter irrenunciables. De acuerdo con la constitución Política consagra la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, sobre cualquier otra manifestación.

3.7.2. Afectación al derecho fundamental de inviolabilidad de domicilio.

Este derecho esta insertado en el artículo 2° inciso 9 de nuestra Constitución Política, estableciéndose de la siguiente manera: toda persona tiene derecho *"a la inviolabilidad de domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin la autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley".*

El derecho a la inviolabilidad de domicilio se establece en la medida, que ninguna autoridad o particular puede ingresar de manera agresiva al hogar en donde otra persona e encuentra viviendo. Esto en el marco legal de la constitución, se advierte que en casos de flagrancia delictiva se puede realizar investigaciones o establecerse dentro del domicilio para las averiguaciones o la inspección necesaria o simplemente en caso de que se sepa que hay una posibilidad acertada de que se esté realizando un delito dentro del domicilio, o de lo contrario que exista una orden judicial.

Las Rondas Urbanas, tanto el Comité descentralizado de Rondas Urbanas, que presidia el señor Fernando Chuquilín (ahora el señor Justo Evelio Vargas

[6] El doctor Miguel Ramos Bohórquez, ex magistrado del Poder Judicial y del Ministerio Público, ex asesor de la ex cámara de senadores, en el trabajo realizado sobre el comentario a la Constitución Política del Perú, edición 2010.

Sánchez), como las demás rondas urbanas, muchas veces vulneran este derecho con la intención de querer atrapar a supuestos delincuentes de manera violenta, llegando hasta cometer daños dentro de la propiedad, y si la persona o familia propietaria del bien, interfiere en dicha intervención son sometidos a castigos por encubrir a un delincuente.

3.7.3. Afectación al derecho fundamental de propiedad.

El derecho a la propiedad, es la facultad que tiene toda persona, para ser acorredor de un bien inmueble y que a través de las leyes competentes se considere como propietario. De igual manera se debe de respetar la propiedad ajena, no vulnerando ni cometiendo daños al mismo, pues este derecho establece que ninguna persona o autoridad puede de privar este derecho de propiedad (salvo, algunas excepciones de expropiación, que se establece un precio justo por el bien a expropiar, el encargado de pagar es el Estado).

Este derecho se encuentra inmerso en el artículo 2°, inciso 16) en la que se establece que la persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia.

Las Rondas Urbanas, violan este derecho al realizar operativos sin tener una base legal para realizarlo, ya que en diferentes lugares privados en donde actúan, se presentan de manera violenta, (video 6) consiguiendo no solo una denuncia por parte del propietario, sino que además de ello, producen daños graves dentro y fuera de la propiedad privada, con el pretexto de imponer su autoridad, orden y limpiar las calles de Cajamarca de la delincuencia, ya que según Fernando Chuquilín, esos lugares son cunas de los delincuente, (Romero, 2015, p. 7), en la que por las noches se dedican a cometer actos delictivos, robando y apoderándose de lo ajeno.

En este caos de establecer autoridad o de administrar justicia por cuenta propia se ha llegado a cometer delito tras delito, en donde las autoridades han quedado desplazadas por las tantas agrupaciones ronderiles que se encuentran en Cajamarca y que como se manifestó en su oportunidad solo dos de ellas se encuentran inscritas en Registros Públicos, esto por motivo de la aceptación que tienen por parte de la sociedad cajamarquina. Esto ha dado pie a que intervengan en lugares en donde no les compete ni mucho menos la ley abala, sin embargo, realizan labores de fiscalización, intervenciones, y cierres de locales. Por ejemplo,

entre los muchos casos que se ha visto, se encuentran dos más conocidos, el primero, en enero del 2014 en el caso de daños a la propiedad privada en el centro de esparcimiento Alondra y el segundo por el caso de la ex Discoteca Majoma, por los delitos de resistencia a la autoridad y daños a la propiedad privada, siendo en este último, se dictó una prisión preventiva en contra de seis ronderos que estuvieron involucrados en los delitos antes mencionados (Expediente ~~1539-201~~ Segundo juzgado de investigación preparatoria)

3.7.4. Afectación al derecho fundamental de Libre tránsito.

Toda persona tiene la libertad de transitar libremente por donde quiera, sin vulnerar los derechos de las demás personas, esto en virtud, a que los derechos de unos terminan cuando comienzan los de otros. En consecuencia nadie puede ser privado de este derecho por ningún motivo injustificado.

Para ello la constitución Política establece en el Artículo 2° inciso 24, nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe (literal a); y además de ello, no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos en la ley. (Literal b).

La violación a este derecho se realiza al momento de que se pretende prohibir a ciertas personas transitar libremente por una determinada calle, como si fuera una orden judicial de no acercarse al demandado a una distancia prudente, pues las Rondas Urbanas cometen el error o la violación a este derecho pues, siempre las personas demandadas tiene que acatar la decisión de las rondas o son castigados donde se los encuentre.

Las Rondas Urbanas de Cajamarca, a través de la función de colaboración con seguridad ciudadana y con la coadyuva de la administración de justicia, incitan a las demás personas en establecer sus propias normas dentro de un determinado barrio o sector, provocando de esta manera una vulneración a la ordenanza que las reconoce así como a Ley y a la Constitución política.

3.7.5. Afectación al derecho de libertad de expresión.

La libertad de expresión es un derecho constitucional en la cual se establece el libre pensamiento de cualquier persona, con la limitación de que dicha expresión no debe de perjudicar a las personas en cuestiones de intimidad u honor.

La Constitución Política del Perú vigente se expresa sobre la libertad de expresión de la siguiente manera: toda persona tiene derecho "a la libertad de (…) expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o a la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de la Ley" (Art. 2° inciso 4)

Todo ciudadano puede expresarse por los temas que llaman su atención y en asuntos que le interesen, de tal manera que pueden opinar libremente de tal forma que dicho pensamiento o expresión tenga las cualidades de respetar la ley, bajo responsabilidad de quien lo expresa. De esta manera ninguna persona puede quedarse callada por asuntos que son de su interés, expresando su opinión libre con el respeto debido, además se debe respetar las opiniones de las demás personas que tengan una posición contraria a los asuntos de interés común.

Recogiendo el análisis del Profesor de derecho Constitucional de la Universidad Santo Tomas de Colombia, a cerca del principio de la libertad de expresión, menciona lo siguiente:

"Mediante la libertad de expresión los ciudadanos, individual o colectivamente, pueden influir en las decisiones de las autoridades y en el órgano del Estado, tanto de un modo jurídicamente regulado, como por medio de la formación de una "opinión pública" que condicione la acción de los titulares de las funciones públicas. La tutela de la libre manifestación del pensamiento no tiene un alcance exclusivamente individualista y el ejercicio de la misma es una función social" (Araujo Rentería, 1999, p. 28)

3.7.6. Afectación al derecho fundamental del Derecho de defensa.

La acción es el derecho que tiene toda persona de recurrir al Estado pidiendo la intervención del órgano jurisdiccional en defensa de sus derechos vulnerados. No puede hacer justicia por sus propias manos ni encargar a otro que sanciones a sus ofensores. Solo es el Estado tiene la facultad de sancionar a través de los órganos competentes. Pero el denunciado tiene los mismos derechos de quien denuncia, es decir tiene derecho a una abogado defensor elegido de manera particular si en caso tuviese los recursos de lo contrario el estado puede proporcionarle un abogado defensor gratuito, quien de igual manera se hará cargo del proceso hasta que concluya.

Si bien es cierto en un parámetro tradicional, en el ámbito del proceso penal, el derecho de defensa es entendido solamente para asistir al imputado al interior de un proceso, sin embargo y el doctor Elky Villegas Paiva, cita para este tema, a Maier, "el derecho de defensa no solo se limita a la protección del imputado, sino también a otras personas que pueden intervenir en el proceso, como el actor civil o el tercero civil".

Sin embargo, en las actividades que realizan las Rondas Urbanas, tales como "El Comité Descentralizado de Rondas Urbanas de Cajamarca" quienes, en su labor de prevención y resguardo y sobre todo apoyo en la seguridad ciudadana, infringen este derecho al no establecerse como autoridades judiciales para poder solucionar problemas jurídicos de la ciudadanía, por lo que, realizan una seudofunción al tratar de solucionar los problemas jurídicos y no jurídicos, pues al no pertenecer al sistema ordinario de administración de justicia, no estarían cometiendo el delito de usurpación de funciones, en todo caso, estarían en la mala actuación de realizar funciones engañosas, falsas, o hasta ilegales, pues no tienen la justificación jurídica necesaria para realizarlo.

Es cierto que en sus "audiencias sumarias" que realizan estas rondas urbanas, establecen que cada parte puede llevar a su abogado defensor, para que lo asesore, sin embargo, esta idea es casi descabellada, pues al tratarse de un comité descentralizado de Rondas Urbanas, no podrían solucionar ningún problema jurídico, pues explícitamente no están en tal grado de escuchar a los abogados debatiendo asuntos jurídicos, pretendiendo ser de esta manera Juez en

los casos vistos por ellos, del punto de vista social, la mayoría de personas en Cajamarca acuden a las rondas urbanas para solucionar sus problemas, por diferencias que el poder judicial y sistema se ha ganado a pulso, lo que no significa que las Rondas Urbanas actúen de manera violenta y abusiva.

3.8. Relevancia Penal de las Intervenciones de la Ronda Urbana.

3.8.1. Delito de violencia y resistencia a la autoridad.

El delito de resistencia a la autoridad está contemplado en el artículo 365° de nuestro código penal, el mismo que establece, "El que sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario Publio o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado ato de sus funciones o le estaba en el ejercicio de estas, será […]" en concordantes con los artículos 366°, 367 y 368, para lo cual se establece una pena mayor por cada una de las agravantes.

Por lo que se establece, que cualquier persona que impida realizar las funciones de una autoridad o cualquier funcionario público, estaría cometiendo el delito de violencia y resistencia, en este caso cabría la posibilidad de invocar un ejemplo claro, es el caso de Violencia y resistencia a la autoridad, por las Rondas Urbanas de Cajamarca, pues, el día diecinueve de octubre del dos mil catorce, un grupo de más de cien[7] personas integrantes del comité descentralizado de Rondas Urbanas de Cajamarca iniciaron con el operativo de clausurar discotecas en donde se creía que la discoteca Majoma albergaba a los delincuentes más avezados de Cajamarca, además de que habría un malestar por parte de los habitantes de los barrios cercanos como Quinta Merced. Las declaraciones acogidas por uno de los transeúntes que estuvo en el momento indicado y da fe de ello (firmando su declaración anexada en el presente trabajo de investigación) que al promediar las 19:30 horas de la noche del día 19 de octubre del 2014, apareció una camioneta de color roja con quince a veinte ronderos, en un inicio, dejándolos y marchándose para ir por mas, y por otra parte personas caminando con binzas y palos, entre ellos mujeres, hombres y hasta menores de edad.

[7] Declaraciones recogida por personal de seguridad de discoteca Majoma, y por vecinos cercanos al lugar quienes manifestaron que efectivamente los ronderos el día de los hechos llegaron en camionetas y otro grupo caminando, con el fin de cerrar la discoteca Majoma, situada en hoyos rubios N° 1407-Cajamarca.

Al promediar las 20:00 horas, y concuerda con la manifestación del personal de seguridad de la discoteca, que en esos instantes se acerca un señor alto de bigotes grandes y otra personas e contextura gruesa, quienes empezaron a gritar "esta discoteca es de delincuentes y prostitución" por lo tanto se debe clausurar. Realizando graves daños a la propiedad dela discoteca. Sin embargo al momento que llega la policía por llamado de los propietarios de la discoteca, fueron en contra de los Ronderos y les pidieron que se alejaran y que dejen realizar esas actividades a las autoridades competentes, dando una respuesta negativa por parte de algunos ronderos, pues, estallaron su cólera y fueron en contra de la policía propinándoles binzazos y empujones, hasta que se produjo un fuerte enfrentamiento con piedras y palos, hasta llegar al punto de disparar al aire para disuadir a la masa de ronderos, también se menciona que hubo muchas bombas lacrimógenas, afectando de esta manera a los vecinos de esa zona.

Además de estas declaraciones por parte de vecinos y por el personal de seguridad, también hay videos [8]en donde se puede observar dichos enfrentamientos y al mismo tiempo las detenciones a seis ronderos entre ellos tres mujeres y tres varones.

Con respecto a las jurisprudencias, se precisa que:

> *"Al haber opuesto tenaz resistencia a la intervención policial y agredido verbalmente al policía nacional ha incurrido en el delito de violencia y resistencia a la autoridad"* (Rojas Vargas, Código Penal Art. 365, Jurisprudencia, N° IV. 2003, p 472).

Entonces, las personas detenidas son denunciadas por la fiscal por los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, además de daños a la propiedad privada y agresiones a la policía nacional, por ello, fueron condenados a prisión preventiva por nueve meses dictada por el segundo juzgado de investigación preparatoria, pero que después e dieciocho días tras apelar dicha decisión, se les cambio la presión preventiva por comparecencia con restricciones y con el cumplimiento de reglas de conducta.

[8] Se puede encontrar en el sitio de internet en el canal de YouTube, en el Portal Periodístico de Cajamarca Reporteros y en el Portal periodístico de Tony Alvarado, además de videos aficionados que grabaron los momentos de enfrentamiento por parte de la policía y de las Rondas Urbanas.

CAPITULO IV

DETERMINACIÒN DE LAS FUNCIONES DE LAS RONDAS URBANAS AMPARADAS EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

4.1.Funciones de las Rondas Urbanas

Las funciones de las Rondas Urbanas, no son específicas, pues al establecerse como una organización autónoma para contribuir y coadyuvar con la policía nacional, Ministerio Publico y Poder Judicial, en el resguardo y la prevención sobre la ciudadanía en temas de seguridad ciudadana y problemas sociales que aquejan a la misma sociedad, no están sugiriendo que ellos puedan intervenir dentro del sistema de administración de justicia, sino que ellos colaboraran con el sistema en la seguridad, dentro de su territorio y en base a los límites impuestos en la ley.

Además, al no estar especificado los deberes, actividades, funciones de las Rondas Urbanas, llegan a realizar actos que van en contra de la ley y en contra de los derechos de las personas, pues imponen de manera coercitiva la justicia por propia mano, dejando de lado el respeto al sistema judicial, violando de esta manera el debido proceso y con ello los derechos de las personas, díganse, libertad, dignidad, integridad, entre muchos derechos.

Sin embargo, no hay un límite a estas falsas funciones que hasta la actualidad lo realizan, sin tener autoridad realizan intervenciones, fiscalizan a empresas, y hasta detienen a personas que son denunciados ante cualquier base ronderil. Muchas de estas personas se ven amenazados por estas personas, por lo que no hay otro modo que acatar lo ordenado.

4.2.Funciones asignadas en Ordenanzas Municipales de Cajamarca.

La Ordenanza Municipal que reconocen a las Rondas Urbanas, es la OM-229°-2008, mientras que la Ordenanza Municipal N° 390°-2012, modifica el Artículo 1° de la anterior, además que agrega un articulo 1-A, en la que se menciona a “Una organización, autónoma, en su jurisdicción en base a sus actividades de colaboración con la Policía Nacional, el Ministerio Publico y el Poder Judicial, en la prevención y el resguardo de la seguridad ciudadana en beneficio de todo el distrito de Cajamarca”

En el análisis de la Ordenanza N° 229°, es bien preciso en: Las rondas urbanas "no portan ninguna clase de armas", pues solo están para "disuadir la presencia de algunas personas que se dedican a cometer delitos", mas no integran dentro de sus funciones las de cometer actos de violencia en contra las personas que son detenidas, pues algunas personas son castigadas y a amenazadas para poder aceptar el delito imputado.

Por último, las Rondas Urbanas están en la obligación de respetar lo dispuesto en la ordenanza que las reconoce y no sobrepasarse de ella, además del respeto de las leyes y la constitución política ya que en el campo jurídico su actuar no está amparado por el derecho, y al no estar precisado las funciones y actividades a realizar las Rondas Urbanas, ni mucho menos los límites de su intervención, deberán estar al margen de la ley.

4.2.1. Funciones de las Rondas Urbanas que se infieren de la Constitución Política del Perú.

4.2.1.1.Participación ciudadana.

Menciona para este tema Valdivieso del Carpio, que la participación ciudadana es definida como un conjunto de sistemas o mecanismos por medio de los cuales los ciudadanos, es decir, la sociedad civil en su conjunto, pueden tomar parte de las decisiones públicas, o incidir en las mismas, buscando que dichas decisiones representen sus interés ya sea de ellos como particulares o como grupo social.

La participación ciudadana se refiere entonces a la integración de las personas dentro de un determinado sector, barrio, localidad, territorio, en la gestión y compromiso con la protección y en defensa de uno mismo. Es derecho de toda persona participar dentro de su localidad, en asuntos comunes y afines de interés público, es decir, las personas pueden organizarse para realizar actos en beneficio de su sector, como la seguridad pública.

Es importante que el Estado, como actor principal gestor de las políticas públicas, no solo se dedique a dictar las normas jurídicas adecuadas para proteger la vida en común de la sociedad, sino que además de ello deba promover y dar una iniciativa en la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, para que luego dichas políticas sean la base de un desarrollo sostenible. Siendo de esta manera se debe tomar en cuenta que vivimos en un país en donde prima la

democracia, y el estado constitucional de derecho, por lo que, se debe de respetar por todo y ante todo los derechos fundamentales de las personas.

4.2.2. Funciones de las Rondas Urbanas que se infieren del Código Procesal Penal.

4.2.2.1.Arresto ciudadano.

El arresto ciudadano, está consagrado en artículo 260° de nuestro Código Procesal Penal, el mismo que hace referencia "(…) **toda personas podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva"** (inciso 1), en este caso debe entregar al arrestado y la cosas que constituyan el cuerpo del delito a la policía más cercana. Se entiende como entrega inmediata al tiempo que demanda en dirigirse a la independencia policial más cercana o al policía que se encuentre por inmediaciones del lugar de los hechos. La policía redactara un acta en donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención (Inciso 2).

El arresto ciudadano o detención por particulares constituye una facultad de cualquier persona a aprehender a otra que incurre en delito flagrante. Debe entenderse como una forma de colaboración ciudadana respecto de la protección a la víctima y de colaboración con la investigación policial.

Sin embargo nos menciona el profesor Pablo Sánchez Velarde, que el arresto ciudadano no es una obligación del ciudadano realizarlo, ello dependerá de las circunstancias propias del hecho, sus posibilidades de intervención y de reducir al intervenido así como su conducta posterior, de tal manera que si decide intervenir, tendrá la obligación de llevar al detenido a la autoridad policial más cercana. Y si el ciudadano mantiene a la persona arrestada privada de su libertad por un tiempo innecesario, podría incurrir en delito; por lo tanto, entre el arresto y la puesta a disposición de la policía no debe mediar mucho tiempo, sino el necesario para cumplir con tales objetivos (2013, pp, 256-257).

El arresto ciudadano entonces, reconoce a cualquier persona con la "autoridad" de poder detener a otras personas que se hallen cometiendo hechos delictivos en flagrancia, es decir, en plena perpetración del delito, y no es necesario que sea miembro de algún grupo organizado o institución como las Rondas Urbanas, pues cada uno es libre de hacerlo con el fin de proteger la integridad de los suyos.

Sin embargo, las detenciones que realizan las Rondas Urbanas, están inmersas en varios delitos, pues como se puede observar en video del portal periodístico Tony Alvarado del 7 de diciembre del 2015 donde encuentran una persona robando en tiendas comerciales, en un inicio los detienen y lo pasean por las calles con carteles con las frases "soy ladrón" "soy delincuente" (video 8), dejando de lado el debido proceso que tiene toda persona en cumplimiento con los principios constitucionales y en cumplimiento con el estado constitucional de derecho, que prima los derechos de las personas ante la ley.

4.3.Reorganización de las Rondas Urbanas y límites a sus actividades.

Las Rondas Urbanas, si bien es cierto, nacen por la falta de presencia de entes del estado, sobre el tema de la seguridad ciudadana en algunos sectores de la ciudad, llámese entes, a la Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, entre otros, y de una u otra manera se ven obligados a organizarse con el fin de protegerse unos a otros de cualquier hecho delictivo que se presente. Sin embargo, existen más de veinte[9] rondas urbanas organizadas, de las cuales solo dos están inscritas en registros públicos como comité y asociación y hay una con una reserva de nombre. Éstas en algunas actividades su actuar es correcto pues van al margen de la ley, dejando de lado los problemas que no ocurran dentro de su territorio.

Pues, El Comité Descentralizado de Rondas Urbanas de Cajamarca y la Asociación Civil Rondas Urbanas y Periféricas de Cajamarca, son las únicas que están inmersas en controlar todos los problemas sociales que existe en Cajamarca, lo que conlleva a la desvirtualización de su fin y a la comisión de delitos por realizar funciones que no les compete.

[9] En todo el distrito de Cajamarca existe más de veinte rondas urbanas dentro de su territorio, barrio, sector, urbanización, entre otros, de los cuales no salen de su lugar `para enfrentar otros problemas, sino solo problemas que se suscitan entre sus vecinos o entre personas desconocidas y su gente. Son las únicas que están en problemas El comité descentralizado de rondas urbanas y la asociación civil rondas urbanas y periféricas de Cajamarca, quienes están en constantes peleas entre ellos por saber quiénes pueden solucionar todos los problemas de la sociedad cajamarquina.

4.3.1. Rondas Urbanas y sus verdaderas funciones.

Con la propuesta de adhesión del artículo 1-B a la ordenanza municipal 229-2008-MCPM, se lograría cesar todo tipo de vulneración al principio del Debido Proceso, así como a los derechos fundamentales de las personas.

De manera que se pondría límites a las falsas funciones, que las mismas Rondas Urbanas se han auto atribuido, pues en ningún dispositivo y bajo ninguna base legal se defiende el ejercicio abusivo del derecho.

Las verdaderas funciones de las Rondas Urbanas solo son las de Prevenir, resguardar y ahuyentar, coadyuvar y protegerse ante cualquier riesgo o peligro de su sector, barrio u otros, en donde resida, mas no le compete realizar funciones que les compete solamente a las autoridades facultadas por el Estado.

4.3.2. Propuesta de Modificación de las actividades de las Rondas Urbanas.

La propuesta de modificación sobre las falsas funciones que realizan las Rondas Urbanas de Cajamarca, tienen un sentido de respeto a los principios constitucionales, al derecho, a la ley y a la constitución política, pues se intenta una reorganización de dicha institución adecuándose a un trabajo conjunto entre las autoridades competentes como la policía, el ministerio público y el poder judicial, entre otros.

Logrando un bienestar de toda la población cajamarquina en donde reine el respeto a los derechos de cada persona y donde la voz del pueblo se haga escuchar, evitando utilizar la violencia contra la violencia.

La adecuación de las funciones de las Rondas Urbanas, resulta por el trabajo en conjunto con las autoridades competentes, bajo la vigilancia y el respeto de la ley y los derechos de las personas, la propuesta de las rondas civilizadas, permitirá establecer una mejor administración de justicia (ver video 9).

4.3.3. La Ronda Urbana como centro de conciliación.

Tal y como se menciona en la adhesión del artículo 1-B en el inciso 4, las Rondas Urbanas pueden realizar acuerdos conciliatorios ante problemas de la sociedad cajamarquina siempre y cuando se hallen acreditadas como tales. Para ser considerado como conciliador no es necesario estudiar. Tener la acreditación

de conciliador les puede ayudar a los integrantes de las Rondas Urbanas a que los acuerdos llevados dentro de su Centro Ronderil, se cumplan ante la ley, además de contar con un ingreso económico en beneficio de su comité o asociación.

4.3.4. Aceptación de las Rondas Urbanas como organismo legal en resolución de problemas sociales y prevención de la seguridad ciudadana.

La aceptación de las Rondas Urbanas del distrito de Cajamarca, tiene mayor acogida dentro de los sectores económicos vulnerables, es decir, que son las personas de bajos recursos quienes acuden a ellos para la resolución de problemas. Siendo diferentes los motivos que tienen los pobladores para acudir ante las Rondas Urbanas, como es, la eficacia de la solución o el tiempo corto que emplean en la solución del problema e incluso mencionan que es gratuito, (sin embargo las personas mencionan que ofrecen un monto de dinero como donación por la ayuda brindada).

La mayoría de las personas que acuden a las Rondas Urbanas, siempre han tenido éxito en la solución de algún problema. Sin embargo, la finalidad de la ronda es la prevención y el resguardo de la seguridad ciudadana como organización, este tema se está desvirtuando, ya que, cualquier persona puede contratar los servicios como seguridad personal, quedando fuera totalmente de su objeto y fines, con las que fueron creadas.

CAPÍTULO V

CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los límites a la Seudofunción de las Rondas Urbanas del Distrito de Cajamarca son:

5.1.La función de Administrar Justicia en el Perú está cargo del Poder Judicial.

La Carta Magna, en su artículo 138° primer párrafo, hace referencia, "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes".

El poder judicial es el único ente que puede administrar justicia en base a nuestra constitución política, siempre representado por todos los Jueces que la conforman, pues, son quienes a través del estudio y el análisis de cada caso, califican los hechos en delito o no, pues son los únicos que pueden ejercer esta función ya que est5an preparados, para llevar justicia a la sociedad sobre los problemas jurídicos-sociales que demande cualquier persona.

La administración de justicia se sujeta a normas y reglas, en el segundo párrafo del artículo 138° de la Constitución, menciona que, "… de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente prefieren la norma legal sobre toda norma de rango inferior".

La forma de gobierno en donde vivimos – El Estado Constitucional de Derecho- garantiza el respeto de los derechos fundamentales de las personas ante la ley, esto, con el fin de que ninguna ley vulnere derechos. En cualquier situación, los derechos de las personas no pueden estar por debajo de la ley.

Ninguna persona, entidad, organización, puede actuar en contra de los derechos de las personas. Por lo tanto, las Rondas Urbanas, no pueden seguir cometiendo más abusos y vulneración a los derechos fundamentales sin que estas sean procesadas. En Cajamarca hay muchos casos en donde es evidente la vulneración de derechos por parte de este grupo social, sin embargo no hay castigos; salvo una prisión preventiva, para cinco ronderos, por los delitos de agresión, resistencia y violencia a la autoridad y daños y perjuicios a propiedad privada (Caso Majoma Discoteck), dictada por el segundo juzgado de investigación preparatoria, pero que después de dieciocho días tras apelación de dicha medida, la sala penal, cambia a una comparecencia restringida, en donde los cinco integrantes de las Rondas Urbanas salen en libertad, este proceso será analizado en el presente trabajo de investigación.

Por último, las Rondas Urbanas, tienen que sujetarse a las leyes establecidas por el Estado, de lo contrario, se tiene que cumplir la ley y sancionarlos penalmente por los delitos que sigan cometiendo.

5.2. La falta de claridad y generalidad de la Ordenanza Municipal N° 390-CMPC respecto a las funciones y actividades de las Rondas Urbanas.

Esta ordenanza municipal, solo cuenta con dos artículos, el primero, con el fin de Reconocer a las Rondas Urbanas del Distrito de Cajamarca como organización social, para la colaboración en el tema de seguridad ciudadana, prevención y resguardo. Y el otro artículo dejando visto que dichas rondas urbanas pueden asistir en asuntos de seguridad ciudadana del distrito, Dejando un vacío sobre las funciones que deben realizar, además de los límites que deben respetar.

Con este problema, se realiza el presente trabajo, pues, la no estar presente –especificado- las funciones ni los limites sobre las actuaciones que deben realizar las Rondas Urbanas, están cometiendo delitos tras delitos, en la cual, por su propia cuenta, ejercen funciones que no les competen, como, Arrestos y detenciones sin mandato ni en fragancia delictiva, Audiencias Sumarias, Intervenciones de establecimientos públicos y privados, fiscalizaciones; funciones que son netamente responsabilidad del Estado y de ninguna otra organización –salvo excepciones- sin embargo, siguen realizando estas actuaciones sin que haya ninguna sanción ante ello.

El artículo que se pretende incluir como propuesta sobre las funciones y límites de las rondas Urbanas, contribuirán al desarrollo sostenible del sistema jurídico, en base a la discrepancia que hay entre las Rondas Urbanas de Cajamarca y los operadores de justicia, de esta manera ayudará a mantener un trabajo en conjunto, con la Policía Nacional, el Ministerio Publico y el Poder Judicial, a cerca de la problemática de seguridad ciudadana en el distrito de Cajamarca.

Con esta propuesta, puesta en marcha, se tiene como determinado los límites a las Seudofunción que realizan las Rondas Urbanas, con el fin de poder cesar la vulneración de derechos fundamentales, así como el cese de violación a los principios constitucionales.

La propuesta de adhesión del artículo 1-A, en donde se reconozca a las rondas urbanas como organización social en ayuda y colaboración en conjunto con los

operadores de justicia, en temas de seguridad ciudadana, y en la cual se especifique sus funciones y límites a las mismas., ayudara al sistema de administración de justicia a realizar un trabajo eficaz, en donde ambos apoyaran a la resolución de conflictos sin ocasionar daños a las personas imputadas como autoras de dichos conflictos.

5.3.El respeto a los derechos fundamentales y la Constitución Política del Perú.

5.3.1. El debido proceso.

El artículo 139° inciso 3) de la constitución política del Perú, establece que "Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos previamente establecidos (…)", lo que quiere decir, ello, es que ninguna persona puede ser juzgada fuera de su territorio en donde la ley ya ha establecido que sea juzgado, ni mucho menos será objeto de irregularidades del proceso, es decir, tiene que ser juzgado respetando sus derechos fundamentales, los principios constituciones y jurisdiccionales, además de la ley.

Por lo tanto, el respeto al debido proceso como derecho fundamental, se establece a través del resguardo de la ley sobre el proceso, es decir, el respeto de los procedimientos legales que se tienen al momento de que una persona se encuentre dentro de un proceso judicial. Entendido ello, se establece que el debido proceso siempre tiene que estar presente y guardar el respeto a cabalidad dentro de un proceso, en concordancia con los demás principios y derechos, pues cada uno se entrelazan con el fin de llegar a la verdad de los hechos que llevaron al inicio de un proceso.

El debido proceso debe respetarse en cualquier momento y situación, así lo establece la ley y constitución. Por lo que, se constituye en un límite a las falsas funciones de las rondas urbanas al momento actuar por cuenta propia. Buscando el respeto al cumplimiento de las normas procesales internas así como al procedimiento sobre hechos concretos y reales.

5.3.2. El respeto a la dignidad de la persona.

La dignidad de cada persona, constituye la base del Estado de Derecho, en la cual deriva, del respeto a uno mismo y a los demás como seres humanos. El

respeto de la dignidad humana, entonces, constituye la expresión jurídica de un proceso en curso para proteger, respetar y garantizar una vida digna.

El Artículo 1° de nuestra constitución, hace referencia “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Tanto la sociedad como el Estado, protegen la dignidad de la persona, nadie puede alterar ni perturbar la dignidad humana. Ninguna persona puede realizar actos que vayan en contra de la dignidad de las personas, el Estado garantiza la protección de la dignidad y prohíbe actos humillantes sobre todas las personas.

La dignidad como principio y derecho, para la jurisprudencia, establece, “La dignidad humana constituye, tanto un principio como un derecho fundamental, en tanto principio actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales, y como derecho fundamental se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo, donde las posibilidades de los individuos se encuentren legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección ante las diversas firmas de afectación de la dignidad humana” (Jurisprudencia N° 02273-2005-PHC/TC - FJ 10)

Constituye entonces, la dignidad humana, un límite para las seudofunciones de las Rondas Urbanas. Por lo que, al amparo de la constitución política del Perú, estas no pueden seguir realizando actos en contra de las personas que son sindicadas como autores de delitos, para ello se encuentra capacitado y facultado el poder judicial ejercido por los jueces.

PROPUESTA

En este punto se ha tomado conciencia del problema que se tiene por las actuaciones ilegales de las Rondas Urbanas, y se ha propuesto adherir dos artículos a la ordenanza municipal que las reconoce, de la siguiente manera.

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANA MUNICIPAL Nª 229-CMPC – ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DE RONDAS URBANAS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA, Y ADHIERE UN ARTICULO SOBRE LAS FUNCIONES Y LIMITES DE LA INSTITUCION.

Artículo 1.- **MODIFICAR,** el artículo primero de la Ordenanza Municipal de fecha 20 de noviembre del 2008, el mismo que quedara redactado en los siguientes términos:

"**RECONOCER**, a las **Rondas Urbanas de la Provincia de Cajamarca,** como Organización autónoma en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo al reglamento Único de organizaciones Sociales de esta Municipalidad aprobado mediante Ordenanza Municipal Nª 037-2003-CMPC a la cual deberán adecuarse para efectos de su registro e inscripción. Estas colaboraran en la prevención y el resguardo de la seguridad ciudadana de acuerdo a la normatividad vigente y en estrecha coordinación con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Publico y Poder Judicial. "

Artículo 2.- **INSERTAR EL ARTÍCULO 1-B** a la ordenanza municipal Nª 229-CMPC, cuyo texto serán los siguientes.

Artículo 1-B: FUNCIONES Y LIMITES.

1. Las Rondas Urbanas, existen como colaboradores del Sistema de Justicia Estatal, y participan activamente en las políticas distritales de seguridad ciudadana, ejerciendo sus actividades dentro de su, sector o barrio.
2. Las Rondas Urbanas, actúan en compañía de las Autoridades competentes para el cumplimiento de sus fines, ya sea Policía Nacional, Ministerio Publico y Poder Judicial, siendo su prioridad la prevención de delitos y el resguardo de la seguridad, no pudiendo actuar por si solas, bajo sanción penal por las funciones que realicen fuera de la ley. Salvo situaciones en

flagrancia, respetando lo impuesto por el arresto ciudadano, tal y como lo prescribe el artículo 260ª del Código Procesal Penal.

3. Las Rondas Urbanas, respetan los derechos de las personas, naturales y/o jurídicas, además respetan los principios esenciales del debido proceso en todos sus procedimientos guardando el respeto a la ley y la Constitución Política del Perú.
4. Las Rondas Urbanas sólo pueden realizar conciliaciones si están debidamente acreditadas ante el Ministerio de Justicia, como Centro de Conciliación. Cualquier actuación que se oponga a esta facultad, acarreará sanciones civiles y penales.
5. Cualquier persona, además de cualquier integrante de las Rondas Urbanas, puede denunciar actuaciones que afecten los derechos fundamentales de las personas, asimismo cualquier acto de corrupción que se presente dentro de la institución.

CONCLUSIONES

1. Los límites a la Seudofunción de las Rondas Urbanas del Distrito de Cajamarca son: i) La función de Administrar Justicia en el Perú está cargo del Poder Judicial; ii) La falta de claridad y generalidad de la Ordenanza Municipal Nª 390-2012 respecto a las funciones y actividades de las Rondas Urbanas; iii) El respeto a los derechos fundamentales y la Constitución Política del Perú, así como a los principios constitucionales, como al debido proceso como derecho y principio, además a la protección de la dignidad de la persona humana, que el mismo estado garantiza y a la libertad personal y la libertad de expresión.
2. Las Rondas Urbanas del Distrito de Cajamarca, no cuentan con legalidad para realizar funciones que son netamente asumidas por entidades del estado, como el Poder Judicial.
3. Existe un vacío legal dentro de la ordenanza municipal N° 229-2008-CMPC, y la ordenanza N° 390-2012-CMPC, en el tratamiento de las funciones específicas que deben cumplir las Rondas Urbanas, y al mismo tiempo no existe un límite a esas funciones, pues, van más allá de lo estipulado en ellas.
4. Las funciones que realizan las Rondas Urbanas, vulneran directamente a los principios constitucionales, así como a los derechos fundamentales de las personas, y al debido proceso, en virtud de ello se ha logrado determinar una solución para el cese de estas actuaciones.
5. Se debe adherir el artículo 1-B, a la Ordenanza Municipal N° 229-2008-CMPC, en la cual se especifica las funciones a realizar por parte de las rondas urbanas y a la vez límites a las mismas.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda realizar un análisis profundo a cerca de las funciones de las Rondas Urbanas sobre el tema de seguridad ciudadana, con el fin de establecer un trabajo en conjunto con los operadores de justicia, para el bienestar de todas las personas.

2. Las autoridades competentes deben realizar un trabajo exhaustivo en donde se especifiquen las funciones y lo límites de las Rondas Urbanas, esto con el fin de regular legalmente a esta organización y pueda ejercer la colaboración a toda la población ciudadana.

3. Se recomienda a las autoridades pertinentes en poder implementar el artículo 1-B a la ordenanza municipal Nª 229-CMPC, en la cual se podrá especificar las funciones a realizar las Rondas Urbanas además de los límites a las mismas.

REFERENCIAS

Alcántara Salazar H. (2012). Revista de Investigación Avances N° 7, sobre *los Derechos que se vulneran a los operadores de justicia comunal, consecuencias y posibilidades*" lo que respecta a la diferencia que hay entre la justicia Estatal y Justicia Comunal.

Acevedo L., (2013). Seminario de Investigación, *Enfoques cualitativos y cuantitativo de investigación.* Recuperado de: http://es.slideshare.net/aacevedolipes/2-enfoque-cualitativo-y-cuantitativo-de-investigacin.

Araujo Rentería J. (1999).*Principios de derecho constitucional.* Santafé de Bogotá, D.C., Colombia.

Chinchay Castillo, A. (2013) la aplicación del principio del Non Bis Ídem en el proceso penal. Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición.

Gonzales Zurita, I. (2015) el principio de contradicción en el sistema procesal acusatorio adversarial. Recuperado de: http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/publicaciones/revista55JSL/EL%20PRINCIPIO%20DE%20CONTRADICCION%20EN%20EL%20SISTEMA%20PROCESAL%20ACUSATORIO-ADVERSARIAL.pdf

Osorio M. (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Buenos Aires: Heliasta.

Revista jurídica, Superintendencia Nacional de Registros Públicos. Recuperado de: https://www.sunarp.gob.pe/ECR/Publications/Revista%20Actualidad%20Registral/Revista%20Actualidad%20Registral.pdf

Romero Arteaga. (2015). *Las Rondas Urbanas de Cajamarca.* Recuperada de http://www.derechoycambiosocial.com/revista042/LAS_RONDAS_URBANAS_DE_CAJAMARCA.pdf

Sánchez Velarde P. (2013) Código Procesal Penal Comentado. *Arresto ciudadano.* Lima – Perú.: Idemsa.

Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el proceso N°0728-2008-PHC/TC, especificaciones sobre el in dubio pro reo.

Taboada Pilco, G. (2013). El principio Contradictorio en el Proceso penal, *"El contradictorio es el mejor método de búsqueda de la verdad".* Lima – Perú.

Valdiviezo Del Carpio, M. (2013) Toma de daciones públicas y participación ciudadana. *La participación ciudadana en el Perú y los principales mecanismos para ejercerla.* Recuperado de: http://www.gestionpublica.org.pe/plantilla/rxv5t4/1029474941/enl4ce/2013/ene/revges_1736.pdf

Zubieta. R. (2014) Periodista del diario el comercio. En entrevista sobre ¿Qué *son las rondas urbanas* y que atribuciones tienen? A la Presidenta de la Junta de Fiscales de Cajamarca. Recuperada de: http://elcomercio.pe/peru/cajamarca/que-son-rondas-urbanas-y-que-atribuciones-tienen-noticia-1702302.

ANEXOS

1. Modelo de acta de constitución de las Rondas Urbanas, en donde se advierte que el documento adjuntado es el formato de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el mismo que es un requisito para la conformación de la organización social como Ronda Urbana.
2. Modelo de acta de elección y juramentación del órgano directivo, con el cual se nombran a cada uno de los dirigentes de cada organización de Rondas Urbanas.
3. Modelo de nómina de los miembros de la organización social, en el mismo que se coloca todos los nombres de las personas que quieren intervenir en la organización.
4. Modelo de un croquis del territorio en donde ejercerán funciones las Rondas Urbanas, en este punto se toma en cuenta el territorio de la base del domicilio de las Rondas Urbanas, para realizar sus funciones.
5. Solicitud de reconocimiento y registro municipal del comité de Rondas Urbanas, mediante este documento se solicita el reconocimiento como Ronda Urbana y su registro, documento Dirigido al alcalde actual.
6. Vigencia de la asociación civil rondas urbanas y periféricas de Cajamarca, se puede mencionar, que en este documento se observa que no se ha realizado ningún nuevo registro de la asociación civil Rondas Urbanas.
7. Modelo del formato de reserva de nombre para registros públicos.
8. Ordenanza Municipal N° 390-2012-MPC, donde se evidencia la modificación del artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 229-2008, y la adhesión de un articulo 1- A.
9. Estatuto del comité descentralizado de rondas urbanas de Cajamarca.
10. Estatuto de la asociación civil rondas urbanas y periféricas de Cajamarca.
11. Declaraciones de los vecinos de la Urbanización Quinta merced – Hoyos Rubios cuadra catorce, en donde se evidencia que las rondas urbanas realizaron lesiones a todas las personas que transitaban por el lugar.
12. Declaración de personal de seguridad de la discoteca Mahoma, en la cual declaran, haber sido golpeados y les han causado daño, además de haber cometido daños a la propiedad privada.

VIDEOS

1. Prensa Cajamarca. (2014). Portal periodístico. *Ronderos urbanos se enfrentan a policía por intervenir discoteca Majoma en Cajamarca.* Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=yOqlTh0q-JU.
2. Alvarado T. (2014). Portafolio Periodístico. *Nigth club Alondra Cajamarca Trabajadores dicen su verdad tras agresiones de Rondas.* Recuperado por: https://www.youtube.com/watch?v=o1bsryuNyT8.
3. Alvarado T. (2014). Portafolio Periodístico. *Rodas Urbanas de Cajamarca buscan erradicar Night clubs.* Recuperada de: https://www.youtube.com/watch?v=EvRAIP0PeVo.
4. Cajamarca Reporteros, (2014). Portal periodístico, *Rondas Urbanas Castigan a infiel reincidente, recuperado por:* https://www.youtube.com/watch?v=Srh-v2x1bUo.
5. Alvarado T. (2015). Portal periodístico. *Ronderos someten a carteristas a pararse sobre un hormiguero en Cajamarca.*
6. Alvarado T. (2014). Portafolio Periodístico. *Rodas Urbanas de Cajamarca buscan erradicar Night clubs.* Recuperada de: https://www.youtube.com/watch?v=EvRAIP0PeVo.
7. Alvarado T. (2014). Portafolio periodístico. *Audiencia de prisión preventiva de ronderos urbanos descentralizados de Cajamarca.* Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=tAOcR4Hy7Zw.
8. Cajamarca Reporteros. (2013). Portal periodístico. *Policías y ronderos pasean a delincuentes.* Recuperado de: *https://www.youtube.com/watch?v=-IXsQwMeYa0*.
9. AltaVista corporación. (2015). Portal periodístico. *Operativo conjunto Rondas, Policía Nacional y Serenazgo.*